BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 20
de abril de 2007

Año CXV
Número 31.139

Precio $ 0,70

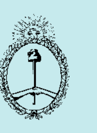


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 368/2007

Desígnase representante del Estado Nacional para ejercer la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE).

Bs. As., 17/4/2007

VISTO, el EXP-S02:0017517/2006 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Nº 22.697, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acuerdo firmado en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, en fecha 2 de octubre de 1981, entre la Nación y las Provincias, se creó la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE) integrada por un Ministerio del PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Señores Gobernadores de las Provincias del CHACO, FORMOSA, JUJUY, SALTA, SANTA FE y SANTIAGO DEL ESTERO, constituyendo el Consejo de Gobierno de dicha Comisión.

Que dicho acuerdo fue aprobado por Ley Nº 22.697 y por las leyes provinciales respectivas.

Que el Artículo 2º del mencionado acuerdo estableció que el Ministerio representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL actuará como Presidente del Consejo de Gobierno de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE).

Que han sido sucesivamente representantes por el GOBIERNO NACIONAL los titulares del MINISTERIO DEL INTERIOR designados por Decreto Nº 986 de fecha 10 de junio de 2002, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad al Decreto Nº 856 de fecha 3 de junio de 1994 y la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE por conducto del Decreto Nº 146 de fecha 30 de enero de 1998.

Que las competencias en materia de Recursos Hídricos fueron asignadas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, y por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en mérito al marco normativo expuesto se otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación del Ministro que habrá de representarlo en la Comisión, en cumplimiento de lo convenido en el Artículo 1º del Acuerdo del Convenio de creación de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en virtud del Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 2º de la Ley Nº 22.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA. NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para que, en representación del ESTADO NACIONAL, ejerza la Presidencia del Consejo de Gobierno de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. de Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 369/2007

Apruébase la designación con carácter transitorio, del Director General del Archivo General de la Nación dependiente de la Secretaría de Asuntos Políticos del citado Ministerio.

Bs. As., 17/4/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0019816/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

Nacional Nº 25.164 y la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la Ley ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación transitoria del Licenciado D. José Luis MORENO (L.E. Nº 4.561.089) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (Nivel A, F.E. II), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las tareas asignadas a la mencionada dependencia y teniendo en cuenta la trayectoria y aptitud del mismo.

Que a tal efecto resulta necesario exceptuarlo de lo dispuesto en el articulo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/2002; y a lo establecido en el Titulo III, Capítulo III, y en el artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), así como de lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel A, F.E. II), al Licenciado D. José Luis MORENO (L.E. Nº 4.561.089). La designación en el cargo aludido se efectúa como excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198; en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/2002; y a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 370/2007

Dase por designada una Asesora de Gabinete de la Secretaría de Asuntos Políticos del citado Ministerio.

Bs. As., 17/4/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0020418/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 2 de octubre de 2006, como Asesora de Gabinete de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la profesora Marcela Claudia MENDEZ (D.N.I. Nº 21.920.861), asignándosele la cantidad de OCHOCIENTAS SETENTA (870) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 371/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a materiales originarios y procedentes de los países participantes del "4º Salón Internacional del Automóvil", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0323080/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AMC PROMOCIONES ARGENTINA Y ASOCIADOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69380923-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "4to. SALON INTERNACIONAL DEL AUTOMOVIL", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 al 24 de junio de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "4to. SALON INTERNACIONAL DEL AUTOMOVIL", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 al 24 de junio de 2007, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 372/2007

Exímese del pago del derecho de importación y otros gravámenes para elementos de construcción y decoración de stands originarios y precedentes de los países participantes en la "Feria Internacional de Tecnología para la elaboración de Helados, Panificados, Confituras, Chocolates, Pastas, Pizzas y Artículos para Comercios de Conveniencia. FITHEP 2007".

Bs. As., 17/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0317541/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PUBLITEC SOCIEDAD ANONIMA EDITORA COMERCIAL Y MANDATARIA (CUIT Nº 30-51955403-4), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FITHEP 2007 – Feria Internacional de Tecnología para la elaboración de Helados, Panificados, Confituras, Chocolates, Pastas, Pizzas y Artículos para Comercios de Conveniencia", a realizarse en el Centro de Exposiciones Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 15 de junio de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FITHEP 2007 – Feria Internacional de Tecnología para la elaboración de Helados, Panificados, Confituras, Chocolates, Pastas, Pizzas y Artículos para Comercios de Conveniencia", a realizarse en el Centro de Exposiciones Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 15 de junio de 2007, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 379/2007

Designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la citada Ley Nº 26.198 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes los cargos de Director de Administración de Sistemas de Información, de Coordinador de la Coordinación Informática y de Jefe de la Unidad Asesoramiento Técnico — Area II, todos de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III, y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, asimismo, y por los motivos precedentemente indicados, resulta necesario proceder también a la inmediata cobertura de los cargos vacantes de la planta permanente de la referida Secretaría, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la cobertura de los referidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura de los citados cargos, a los efectos de proceder a las designaciones en cuestión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Director de Administración de Sistemas de Información de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 2, con Función Ejecutiva Nivel III, al señor Leonardo PICCOLI (DNI Nº 13.753.478).

Art. 2º — Designase Coordinador de la Coordinación Informática de la Dirección de Administración de Sistemas de Información de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel C Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel V, al señor Daniel Alejandro VIEGAS (DNI Nº 21.790.895).

Art. 3º — Designase Jefa de la Unidad Asesoramiento Técnico - Area II de la Dirección General de Despacho y Decretos de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 5, con Función Ejecutiva Nivel IV, a la Dra. Mabel Adelina LUPIA (DNI Nº 12.400.233).

Art. 4º — Las designaciones que se efectúan por los artículos 1º, 2º y 3º se disponen con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 5º — Desígnanse, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-01.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

UNIDAD SECRETARIO

Apellido y Nombres	DNI Nº	Nivel y Grado
ARIZMENDI, Griselda	26.179.494	C-0
HAÜEN, María del Rosario	13.568.999	D-0

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION

Apellido y Nombres	DNI Nº	Nivel y Grado
BALICH, Néstor Adrián	20.946.461	C-0
ROMERO, Pablo Damián	24.608.998	C-0
COMPERNOLLE, Mariano Ezequiel	31.632.422	E-0
MOLLIS, Gabriel Horacio	33.435.320	E-0

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS

Apellido y Nombres	DNI Nº	Nivel y Grado
PEREZ, Miguel Angel	27.948.808	D-0

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Apellido y Nombres	DNI Nº	Nivel v Grado
PSATHAKIS, Eduardo Antonio	12.581.691	C-0
BALLANTI, Mariana Isabel	20.164.623	D-0
DAROQUI, María de la Paz	30.073.757	D-0
ESPECHE, Silvia Graciela	14.246.002	D-0
FERNANDEZ, Analía	23.277.203	D-0
GHIDOLI, María Gabriela	28.234.083	D-0
LEIDI, Carlos Martín	22.054.322	D-0
LOPEZ, Carolina Alejandra	22.148.107	D-0
MATAMOROS, Gonzalo	23.322.384	D-0
RAMOS, Claudio Marcelo	14.498.147	D-0
SOFI, Romina Marta	29.557.650	D-0
TRUSONI, Walter Daniel	16.913.067	D-0
VATTERONI, María Alejandra	17.255.208	D-0
VAZQUEZ TOPSSIAN, Lucas Ezequiel	31.916.087	D-0
BERARDOZZI, Ana María	10.464.105	E-0
BRIZUELA, Eduardo Alberto	13.933.724	E-0
DI RISIO, Alexis Carlos	31.932.436	E-0
GIAMPICCOLO, Lucas Guillermo	29.522.801	E-0
PELECANO, Daniel Alejandro	27.860.655	E-0
PEREZ, Mariano Andrés	25.044.395	E-0
VENIALBO, Vanesa Lorena	23.532.198	E-0
VAZQUEZ, Valeria Belén	34.358.051	E-0

VIAJE OFICIAL

Decreto 381/2007

Desígnase la comitiva para acompañar a la Primera Dama con motivo del viaje a la ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos).

Bs. As., 18/4/2007

VISTO que la Primera Dama concurrirá a la ciudad de MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) entre los días 22 y 26 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la Primera Dama.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea aérea privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la Primera Dama con motivo del viaje a la ciudad de MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), al personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 22 y 26 de abril de 2007.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, prestará su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL QUE INTEGRARA LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA PRIMERA DAMA CON MOTIVO DEL VIAJE DE ESTA A LA CIUDAD DE MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

DIAS 22 AL 26 DE ABRIL DE 2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Asesor del señor Presidente de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

FUERZA AEREA

Decreto 382/2007

Promoción.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior con fecha 21 de diciembre de 2006 al Brigadier Mayor D. Normando CONSTANTINO (2736) —DNI Nº 10.483.652— de la FUERZA AEREA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

JUSTICIA

Decreto 383/2007

Acéptase renuncia al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Tucumán, Juzgado Nº 1.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO el expediente Nº 159.127/2007 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge Raúl PARACHE ha presentado su renuncia, a partir del 31 de mayo de 2007, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TUCUMAN, JUZGADO Nº 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de mayo de 2007, la renuncia presentada por el doctor Jorge Raúl PARACHE (D.N.I. Nº 8.067.196), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TUCUMAN, JUZGADO Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 384/2007

Acéptase renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO el expediente Nº 159.323/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Amelia Lydia BERRAZ de VIDAL ha presentado su renuncia, a partir del 1º de junio de 2007, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de junio de 2007, la renuncia presentada por la señora doctora Amelia Lydia BERRAZ de VIDAL (D.N.I. Nº 4.695.965) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 58/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 9673/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la contratación de Da. Laura Mariel LOPEZ IGLESIAS para desempeñarse en la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que la agente mencionada, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Grado 0 del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de noviembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, de Da. Laura Mariel LOPEZ IGLESIAS (DNI Nº 23.353.484), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 69/2007

Apruébanse contrataciones celebradas por el Proyecto PNUD ARG 04/013 denominado “Programa de Asistencia Técnica a la Superintendencia de Obras Sociales”.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-870-07-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en VISTO tramita la propuesta de contrataciones de profesionales bajo el régimen de locación de servicios de profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dichos profesionales habrán de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 04/013 denominado “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA A LA SUPERINTENDENCIA Y OBRAS SOCIALES”, que se ejecuta en el ámbito de LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 149/07 se modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03 por la de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto contemplado en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que los profesionales cuya contratación se aprueba por la presente, han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad de fondos, del Gobierno Nacional aprobada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo —ARG 04/013— a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 04/013 denominado “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA A LA SUPERINTENDENCIA Y OBRAS SOCIALES” y los profesionales cuyos apellidos, nombres, funciones, categorías y rangos, tipo y número de documentos, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración de los contratos y los honorarios mensuales que habrán de percibir los profesionales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido por el Programa de Asistencia Técnica a la Superintendencia y Obras Sociales - PASOS - PNUD ARG/04/013.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 04/013 -

Programa de Asistencia Técnica
a la Superintendencia y Obras Sociales
Proyecto con Financiamiento Nacional

Apellido y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo doc.	Nº doc.	Monto Mensual	Período de contratación
Mazza Fernando Pablo	Coordindor General	CG	III	DNI	23.453.894	$ 6.267	01/01/07 al 31/03/07
Periale Marina Gabriella	Consultor	A	IV	DNI	18.095.199	$ 4.178	01/01/07 al 30/06/07

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 70/2007

Transfiérese a la planta permanente del Centro Nacional de Investigaciones Nutricionales, dependiente de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán”, un agente perteneciente al Centro Nacional de Reeducación Social.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el expediente Nº 1-2002-2095002428/04-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita la transferencia del agente D. Quintín PONCE (DNI Nº 14.183.441), personal permanente del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, Nivel D, Grado 6 del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y sus modificatorios.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al Inciso 1 —Gastos en personal—, se estima conveniente disponer la transferencia del nombrado agente de la planta permanente del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL a la planta permanente del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que se ha acreditado la ausencia de menoscabo moral y económico para el nombrado agente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo

dispuesto en el artículo 15 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el artículo 15 inciso b), apartado IV, del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la planta permanente del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a partir de la fecha de su notificación, al agente D. Quintín PONCE (DNI Nº 14.183.441), Nivel D, Grado 6 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y modificatorios, perteneciente al CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL con su nivel y grado de revista.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo precedente, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del organismo de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 71/2007

Autorízase a los funcionarios del citado Ministerio con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período las licencias de tal carácter devengadas por los años 2003 y 2004 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b), del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2003 y 2004 en atención a las necesidades de servicio derivadas de las particulares funciones desempeñadas en el organismo.

Que, ante tal situación, y a fin de no afectar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de la citada Cartera Ministerial para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2007, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c), del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de tal carácter devengadas por los años 2003 y 2004 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1369/2006

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0355768/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en los ANEXOS I y II de la presente medida, así como también las propuestas de contrataciones de las personas mencionadas en el ANEXO I, formulada por la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el ANEXO I se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas mencionadas en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

Código de Control: 0000003752

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RODRIGUEZ	JUAN CARLOS	CB2	DNI 22206444	2707.00	0.00	2707.00	24363.00	01/04/06	31/12/06	28	1	100%
2	RODRIGUEZ	JOSE ROQUE	CB2	DNI 13372799	2707.00	0.00	2707.00	24363.00	01/04/06	31/12/06	28	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones
Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2006	5414.00	0.00	5414.00
MAYO	2006	5414.00	0.00	5414.00
JUNIO	2006	5414.00	0.00	5414.00
JULIO	2006	5414.00	0.00	5414.00
AGOSTO	2006	5414.00	0.00	5414.00
SEPTIEMBRE	2006	5414.00	0.00	5414.00
OCTUBRE	2006	5414.00	0.00	5414.00
NOVIEMBRE	2006	5414.00	0.00	5414.00
DICIEMBRE	2006	5414.00	0.00	5414.00
	Totales	48726.00	0.00	48726.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

Código de Control: 0000003940

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CODARIN	MARIO SILVANO	CC1	DNI 12504488	1604.00	0.00	1604.00	14436.00	01/04/06	31/12/06	28	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Obra 0** **Ubic. Geo. 2** **Jurisdicción 56**

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones
Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2006	1604.00	0.00	1604.00
MAYO	2006	1604.00	0.00	1604.00
JUNIO	2006	1604.00	0.00	1604.00
JULIO	2006	1604.00	0.00	1604.00
AGOSTO	2006	1604.00	0.00	1604.00
SEPTIEMBRE	2006	1604.00	0.00	1604.00
OCTUBRE	2006	1604.00	0.00	1604.00
NOVIEMBRE	2006	1604.00	0.00	1604.00
DICIEMBRE	2006	1604.00	0.00	1604.00
	Totales	14436.00	0.00	14436.00

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decisión Administrativa 1370/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por el mencionado organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 10.869/2006 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que atento a ello el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, para desempeñarse en la Gerencia de Transmisión del citado ente, para un mejor desempeño de las actividades regulatorias, asegurando de esta forma el cumplimiento indelegable de las acciones que le competen al ESTADO NACIONAL en materia de regulación y control de la industria del gas.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo a la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales del mencionado organismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas específicas del presupuesto asignado al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el ejercicio 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000640 ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CALIFANO	RUBÉN NICOLÁS	CB2	LE 4315883	2500.00	0.00	2500.00	17500.00	01/06/2006	31/12/2006	16	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 2 7 **Proyecto 0** **Fuente 12** **Obra 0** **Ubic. Geo 2** **Jurisdiccion 56**

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decisión Administrativa 1371/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, destinadas al mencionado organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 573/2006 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se deta-

llan en los ANEXOS I y II, que integran la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 7º del ANEXO I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado ANEXO a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/06, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del ANEXO I del Decreto Nº 1184/01, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 7º del ANEXO I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que integran la presente medida destinadas al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, y celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican en los ANEXOS I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.078, y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000633 ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SCOCCIMARRO	ALFREDO EDUARDO	CG3	DNI 14768849	5500.00	0.00	5500.00	33000.00	01/07/2006	31/12/2006	34	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

ANEXO II

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000633 ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ULLMANN	MONICA LILIANA	CB3	DNI 13140862	2800.00	0.00	2800.00	16800.00	01/07/2006	31/12/2006	34	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1372/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por el Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el Proyecto BID 1118/OC-AR - Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones, con Especial Enfasis en la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0418094/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000, entre otros, el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES.

Que por Resolución Nº 255 de fecha 13 de agosto de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se resolvió facultar a la Coordinación General de la citada Unidad para autorizar, aprobar, modificar, prorrogar y rescindir los contratos de locación de obra y/o de servicios con terceros sin relación de dependencia y adquirir bienes muebles y/o equipamiento que resulten indispensables para la totalidad de los Programas con financiamiento externo de esa cartera ministerial.

Que por el ANEXO II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el considerando anterior, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 222 de fecha 11 de diciembre de 2002, se resolvió atribuir al Coordinador Ejecutivo de la Dirección Nacional del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, entre otras, la facultad para contratar las obras y adquirir los bienes y servicios necesarios al Programa.

Que mediante el Decreto Nº 1032 de fecha 10 de agosto de 2004, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº ARG-13/2003, con destino al financiamiento del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL PARA EL PROYECTO BID 1118/OC-AR – PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE, que fuera suscripto con fecha 12 de agosto de 2004 entre la NACION ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en el marco del Contrato de Préstamo BID Nº 1118/OC-AR.

Que en el Contrato de Préstamo Nº ARG-13/2003, se estableció que la ejecución de las actividades financiadas por el mismo será ejercida a través de la Dirección Nacional del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para la ejecución del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL PARA EL PROYECTO BID 1118/OC-AR – PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE, se ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que integra esta medida.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en las contrataciones propiciadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en el ANEXO de la presente, han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/06, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL PARA EL PROYECTO BID 1118/OC-AR – PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, según los períodos, montos, funciones y rangos allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL PARA EL PROGRAMA DE EMERGENCIA DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE.

APELLIDO y NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/FUNCIÓN	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORÍA	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA
GARCÍA, Mirta Hebe	DNI	12.960.702	Asistente Operativo de la Coordinación Ejecutiva de la DNP	01/07/06 al 31/12/06	$2.164	$12.984	CC IV	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22
MUZÓN, Javier	DNI	14.774.567	Especialista en Medio Ambiente	01/07/06 al 31/12/06	$3.800	$22.800	CA III	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1373/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y el Expediente Nº E-28314-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto se tramita la aprobación de la contratación del Contador CARDOZO, Javier Carmelo, para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Contador CARDOZO, Javier Carmelo, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación al Grado 0 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de pesos dos mil ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 01 de septiembre de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efecto al 01 de septiembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, del Contador CARDOZO, Javier Carmelo, (D.N.I. Nº 24.216.309), quien desempeñará funciones de asesoramiento Técnico Profesional, equiparada al Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1374/2006

Apruébase la modificación de un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO expediente Nº 341/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 308 de fecha 13 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación del contrato del Profesor Walter Mario GRAHOVAC en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que el consultor propuesto presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 308/06, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Profesor Walter Mario GRAHOVAC (DNI Nº 12.875.650) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

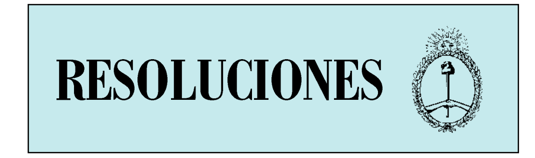
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (Modifica D.A. Nº 308/06)	GRAHOVAC WALTER MARIO	20-12875650-8	01-10-06	31-12-06	CG3	COMPLETA	$ 6.000,00	$ 18.000,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 18.000,00



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 3/2007

Modificación de la Resolución Nº C. 110/92, en relación con el proceso de contralor de los productos vitivinícolas.

Mendoza, 16/4/2007

VISTO la Resolución Nº C.110 de fecha 11 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el Visto, ha tenido plena vigencia hasta el momento, resultando de gran utilidad en el proceso de contralor de los productos vitivinícolas.

Que no obstante ello, a la fecha necesita, debido al tiempo transcurrido desde su dictado y como consecuencia de los cambios y perfeccionamiento del sistema informático, ser actualizada en algunos aspectos para ajustarla a la realidad del momento.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Déjese sin efecto los Puntos 4º, 7º, 10 y 11 de la Resolución Nº C.110 de fecha 11 de diciembre de 1992.

2º — Sustitúyase el Punto 3º Resolución Nº C.110 de fecha 11 de diciembre de 1992 el que quedará redactado de la siguiente manera: "3º.- La entrega del Formularios de Declaración Jurada de Ingreso de Uva Nº 1814 a los inscriptos elaboradores, será registrada en las oficinas de las distintas dependencias del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de su jurisdicción, consignando cantidad de formularios, numeración, fecha, firma, aclaración y Número de Documento de Identidad del Receptor y constancia de pago. Para ello, el inscripto deberá solicitar la cantidad de formularios a retirar en nota tipo por duplicado, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución, siendo el original para el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y la copia para el inscripto".

3º — El formulario deberá estar numerado correlativamente, mantener su orden al momento de su llenado, sin enmiendas ni raspaduras; de producirse éstas, corresponde su anulación y reemplazo por uno nuevo. Será exigible para cualquier tramitación que involucre antecedentes de elaboración, independientemente de cualquier otra acción fiscalizadora que así lo amerite.

Si al finalizar la vendimia, un inscripto tiene formularios sin usar, deberá comunicar tal circunstancia al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, por nota adjunta al último parte semanal de cosecha (Formulario CEC-01), con indicación de cantidad y numeración.

Dicho remanente podrá ser utilizado en la próxima elaboración siguiendo su numeración correlativa, teniendo el inscripto la obligación de usarlos antes que aquellos que pueda adquirir para afrontar la nueva vendimia.

De existir formularios sin usar, sobrantes de DOS (2) años consecutivos, los mismos perderán su valor y no podrán ser utilizados por sus dueños.

En la misma situación quedan aquellas Declaraciones Juradas de Ingreso de Uvas remanentes, ante un hipotético cambio o modificación de la razón social del inscripto, sea por venta, alquiler, sucesión, etc. En ambos casos, la pérdida de valor del Formulario Nº 1814, no dará lugar a resarcimiento alguno a favor del inscripto por el monto abonado en oportunidad de su adquisición.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raul O. Guiñazú.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.3/07

MENDOZA, ... de . . . . de 200...

Bodega Nº: ……………………

Razón Social: ....

SEÑOR JEFE DE DELEGACION ....

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

S.______________/_____________D.

……………………………………………………, inscripta ante ese Organismo con Nº ………………., se dirige a usted solicitando la entrega de…………………………… (……………..) Form. Nº 1814, en los términos establecidos en la Resolución Nº ………

…………………………………………….
Firma Responsable del Establecimiento

SECTOR ENTREGA DE FORMULARIO Nº 1814

Sí/ No corresponde entregar los Formulario Nº 1814 solicitados; procédase al cobro del importe según Resolución Nº C.1/07 a PESOS CERO COMA CINCUENTA ($ 0,50) ....

…………………………………………
Responsable. Sector Form. Nº 1814

HABILITACIONES

……………………………………………………
Firma y Sello del Funcionario de Habilitaciones

ENTREGA DEL FORMULARIO Nº 1814

Fecha de Entrega: ………/………/200……, Cantidad Entregados…………………………

Desde Nº ………………….. Hasta Nº …………………….. inclusive

……………………………………
Firma de la Persona que Recibe

……………………………………..
Firma del Funcionario que Entrega

Aclaración ……………………

DNI Nº ………………………

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 38/2007

Autorízase a la empresa Intelsat LLC a proveer facilidades satelitales en la República Argentina a través del satélite IA-8 (Telstar 8), en el marco de lo establecido en el Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, aprobado por el texto ordenado de la Resolución Nº 3609/99.

Bs. As., 20/3/2007

VISTO el Expediente Nº 3204/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION e incorporada mediante el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997, establece una serie de requisitos y condiciones para el acceso de satélites geoestacionarios notificados por administraciones extranjeras en el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) aprobado por Ley Nº 24.848.

Que oportunamente se celebró un "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES Y LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES HACIA Y DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SATELITALES A LOS USUARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA", registrado por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES mediante Resolución Nº 1384 de fecha 12 de junio de 1998.

Que a fin de establecer las condiciones para la transmisión y recepción de determinados servicios satelitales específicos, se suscribió un "PROTOCOLO CONCERNIENTE A LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SATELITALES DIRECTOS AL HOGAR Y SERVICIOS FIJOS POR SATELITE EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA", registrado por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES mediante Resolución Nº 1384 de fecha 12 de junio de 1998.

Que en aplicación de las disposiciones del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, corresponde autorizar a los satélites que cuenten con licencia de este último país.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Acuerdo antes mencionado corresponde que las empresas estadounidenses que solicitan autorización para proveer facilidades satelitales hacia, desde y dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Que la firma INTELSAT LLC fue autorizada oportunamente para la provisión de facilidades satelitales en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a través de los satélites IS 511, IS 601, IS 603, IS 605, IS 705, IS 706, IS 707, IS 709, IS 801 e IS 805 mediante Resolución Nº 82 de fecha 19 de abril de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y a través de satélite IS 901 mediante Resolución Nº 203 de fecha 20 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que posteriormente, INTELSAT LLC fue autorizada mediante las Resoluciones números 331, 332 y 333 todas de fecha 2 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la provisión de facilidades satelitales en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a través de los satélites IS 905, IS 907 e IS 1002 respectivamente.

Que la empresa INTELSAT LLC ha presentado ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la documentación que acredita la cesión de la autorización para operar el satélite TELSTAR 8, identificado por la solicitante como IA-8, en la posición orbital de 89° longitud oeste, que fuera oportunamente otorgada por la COMISION FEDERAL DE COMUNICACIONES (FCC) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a favor de INTELSAT NORTH AMERICA LLC, empresa ésta subsidiaria y totalmente controlada por INTELSAT LLC.

Que de conformidad con lo expresado en el considerando precedente y teniendo en cuenta el Acuerdo de Reciprocidad celebrado con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, como así también el Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales antes aludido, INTELSAT LLC solicita autorización para proveer facilidades satelitales en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a través del satélite IA-8 (TELSTAR 8) desde la posición orbital mencionada precedentemente.

Que las dependencias técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete sobre el particular, verificando el cumplimiento de los requisitos de orden reglamentario aplicables a la provisión de facilidades satelitales en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA

Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, aprobada por el texto ordenado de la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION e incorporada mediante el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa INTELSAT LLC a proveer facilidades satelitales en la REPUBLICA ARGENTINA a través del satélite IA-8 (TELSTAR 8) desde la posición orbital de 89° longitud oeste, en el marco de lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, aprobada por el texto ordenado de la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION e incorporada mediante el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 171/2007

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con planchas eléctricas, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 19/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0321632/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las empresas productoras nacionales METALURGICA CRIVEL S.C. y METALURGICA SAN REMO S.R.L. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de planchas eléctricas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1196 de fecha 13 de noviembre de 2006, opinó que "...las planchas eléctricas fabricadas por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre el producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 17 de noviembre de 2006, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 26 de enero de 2007 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en la exportación de planchas eléctricas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1201 de fecha 17 de enero de 2007 manifestando que "…existen suficientes alegaciones de daño a la industria nacional de planchas eléctricas, respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que a través del Acta de Directorio Nº 1205 de fecha 9 de febrero de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "... están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las exportaciones originarias de China de "Planchas Eléctricas" hacia la República Argentina en presuntas condiciones de dumping y el daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos todos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de planchas eléctricas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 207/2007

Fíjase la fecha para la realización de la Audiencia Pública correspondiente a la gestión del período 2006.

Bs. As., 16/4/2007

VISTO, los Decretos Nº 405/98, Nº 1576/98 y Nº 1172/03; y

CONSIDERANDO:

Que los decretos citados en primer término en el VISTO imponen a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la realización de la rendición de lo actuado durante el año, a través de una Audiencia Pública.

Que mediante el Decreto Nº 1172/03 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para los organismos de él dependientes, para la publicidad de Gestión de Intereses, para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública, entre otros aspectos.

Que con relación a las Audiencias Públicas, en el Anexo I del decreto citado se establece el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aplicable para todos los Organismos dependientes de conformidad con lo previsto por el art. 2 del citado Anexo.

Que debe fijarse la fecha de la Audiencia Pública de la SUPERINTENDENCIA DE SERVI-

CIOS DE SALUD, a los fines de dar cumplimiento a la manda constitucional impuesta y que constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en los Decretos Nº 1615/96 y Nº 96/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la fecha del 10 de mayo de 2007, a las 11.00 hs., en la sede de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sito en Avenida Julio Argentino Roca 782, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la realización de la Audiencia Pública de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD correspondiente a la gestión del período 2006.

Art. 2º — El Superintendente presidirá la audiencia pública, difundiéndola a través de canales institucionales y públicos, la que en cuanto a su procedimiento se regirá por las disposiciones del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

Art. 3º — El área de implementación de la Audiencia Pública estará a cargo de las Gerencias de Servicios al Beneficiario y de Gestión Estratégica, de manera indistinta.

Art. 4º — Fórmese expediente con el presente acto administrativo y póngase a disposición de los interesados en la Mesa de Entradas del Organismo, en el horario de atención al público a los fines previstos por el art. 16 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

Art. 5º — Habilítese el Registro para la inscripción previa de los participantes, en los términos y con los alcances previstos en el art. 14 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 212/2007

Establécense medidas conducentes que permitan a los afiliados al mencionado Sistema, realizar su opción expresa respecto del Régimen Previsional al que pretendan adherirse.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-9981080378-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, la Ley Nº 26.222 y el Decreto Nº 313 de fecha 29 de marzo de 2007, la Resolución DE ANSES Nº 191 de fecha 09 de abril de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la presente se reglamentan cuestiones relacionadas con el cambio de régimen que pueden realizar los afiliados al SIJP, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 26.222.

Que el artículo 14 de la Ley Nº 26.222 establece que los afiliados que a la fecha de su entrada en vigencia, se encontraren incorporados al régimen de capitalización, podrán optar dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la reglamentación del citado artículo, por el régimen público.

Que el Decreto Nº 313/07 establece en su artículo 1º inciso g) que el plazo para realizar el cambio de régimen previsional será desde el 12 de abril de 2007 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que conforme al artículo 8º del Decreto Nº 313/07, se faculta a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para que en el marco de su competencia dicte las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el mencionado decreto.

Que resulta imprescindible arbitrar los medios necesarios para que todos los afiliados al SIJP que estén en condiciones de cambiar de Régimen Previsional, tengan la posibilidad de llevar a cabo su opción, independientemente de las presunciones establecidas por la Ley.

Que, para ello, deviene fundamental establecer medidas conducentes para permitir a los afiliados al SIJP a realizar su opción expresa respecto del Régimen Previsional al que pretenda adherirse.

Que, en este sentido, el procedimiento que por esta resolución se aprueba garantiza el derecho que tienen los afiliados al SIJP de realizar la opción y cambio de Régimen Previsional.

Que todo ello resguarda los derechos de la población en relación a los beneficios que otorga el Régimen de la Seguridad Social.

Que de este modo se salvaguarda el ejercicio del derecho constitucional consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores que se hayan afiliado al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES entre el 1º de enero de 2007 y el 31 de marzo de 2007 y no hubieren ejercido la opción prevista en el artículo 30 de la Ley 24.241 sustituido por el artículo 2º de la Ley 26.222, permanecerán en el régimen de capitalización a menos que opten por el régimen de reparto en el período implementado en el artículo 14 de la Ley Nº 26.222.

Art. 2º — Los trabajadores que tengan su alta al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) a partir del 1º de abril de 2007 y hayan quedado incluidos dentro del Régimen de Reparto en virtud de no haber realizado, dentro del plazo respectivo, la opción prevista por el artículo 30 de la Ley Nº 24.241 sustituido por el artículo 2º de la Ley Nº 26.222, podrán optar por el régimen de capitalización hasta el día de vencimiento del próximo período que implemente el Poder Ejecutivo Nacional a tal fin.

Art. 3º — A los fines de determinar el régimen elegido por el afiliado, sólo se tendrá en cuenta su primera manifestación de voluntad registrada conforme al mecanismo que implemente para ello la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Facúltese a la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente resolución.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, posteriormente, archívese. — Sergio T. Massa.

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 217/2007

Establécese un procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación de Pelotas, que será exigible para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0520362/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que en tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sujeta a la tramitación anticipada de licencias previas de importación de carácter automático y/o no automático.

Que a los efectos de evaluar el comportamiento de las importaciones de balones y pelotas, es necesario establecer, en forma transitoria, un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de dichas mercaderías con el objeto de efectuar el seguimiento y control de tales operaciones.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación aprobado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425, así como también en las del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio (GATT) de 1994, el Anexo I del Tratado de Asunción, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por la Ley Nº 22.354.

Que asimismo, con el objeto de permitir el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución, se estima conveniente efectuar ajustes en cuanto al plazo de validez de las Constancias de Excepción previstas por el punto 14. del Anexo de la Resolución Nº 485 de fecha 30 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuando se trate de pelotas de fútbol.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en la presente medida.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detalla, el Certificado de Importación de Pelotas (C.I.P.), que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo:

9506.62.00 únicamente de fútbol.

Art. 2º — El procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación de Pelotas (C.I.P.) que se instituye por el Artículo 1º de la presente resolución se consigna en el Anexo que con SIETE (7) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones de la misma y efectuar las aclaraciones que estime conveniente, así como también, realizar los ajustes que estime pertinentes en el listado de productos comprendidos en la posición arancelaria consignada en el Artículo 1º de la presente resolución y en el procedimiento consignado en el Anexo a la misma.

Art. 4º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma aquellas mercaderías que a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el .. respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, y sólo podrán otorgarse en la medida que las mercaderías objeto de la excepción cuenten con la Constancia de Excepción establecida por el punto 14. del Anexo de la Resolución Nº 485 de fecha 30 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Las Constancias de Excepción previstas por el punto 14. del Anexo de la Resolución Nº 485/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que sean emitidas para pelotas de fútbol tendrán un plazo de validez de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la fecha de su emisión.

Art. 6º — Las Constancias de Excepción emitidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, que ya hubieren sido suscriptas por la autoridad competente y que se encontraren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, ajustarán automáticamente su validez a lo dispuesto en la presente medida.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 217/2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PELOTAS (C.I.P.)

1. Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Pelotas (C.I.P.) deberán cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

2. Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Pelotas (C.I.P.) deberán realizarse por nota dirigida al Departamento Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES acompañada del modelo de formulario de solicitud que más abajo se detalla.

Las presentaciones deberán incluir un formulario de solicitud por cada una de las posiciones arancelarias desagregadas a nivel SIM. Aunque se trate de un mismo tipo de mercadería, también deberá presentarse un formulario de solicitud adicional cuando los países de origen de la misma fuesen diferentes.

La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette de 3 1/2"), que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Pelotas (C.I.P.), los importadores deberán concurrir a la Dirección de Importaciones, munidos de los soportes magnéticos (diskettes de 3 1/2"), con el fin de proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud o bien obtenerlo a través de la página web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (http://www.mecon.gov.ar/sicym/comercio/default1.htm).

MODELO DE SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PELOTAS (C.I.P.)

I. DATOS DEL IMPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- Nº DE C.U.I.T.:

3- DOMICILIO REAL:

4- DOMICILIO ESPECIAL:

5- TELEFONO Y FAX:

II. DATOS DEL EXPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- DOMICILIO:

3- PAIS:

III. INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1- DESCRIPCION (denominación técnica y/o comercial):

MARCA:

ARTICULO:

2- POSICION N.C.M. (SIM):

3- SUFIJOS DE VALOR Y ESTADISTICA:

4- VALOR FOB TOTAL

4.1 EN MONEDA DE ORIGEN

4.2 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponder fecha de cambio y tipo de cambio)

5- CANTIDAD EN UNIDADES:

6- CANTIDAD EN KILOGRAMOS:

7- PAIS DE ORIGEN:

8- PAIS DE PROCEDENCIA:

....

FIRMA

....

ACLARACION

....

CARACTER DEL FIRMANTE

3. A los fines de dar curso a las solicitudes de emisión de los Certificados de Importación de Pelotas (C.I.P.), y con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 485 de fecha 30 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el importador deberá adjuntar a la presentación aludida en el punto 2. del presente Anexo, la Constancia de Excepción emitida para las mercaderías objeto de la presentación.

4. Los Certificados de Importación de Pelotas (C.I.P.) tendrán un plazo de validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión. Los mismos serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

5. Los certificados emitidos consignarán los datos detallados más abajo y serán suscriptos por la señora Subsecretaria de Política y Gestión Comercial.

MODELO DE CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PELOTAS (C.I.P.)

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº....... del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio certifica que la firma..............., C.U.I.T. Nº............, con domicilio en........................., ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución Nº …… de fecha ………………………………… del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la importación definitiva de las mercaderías cuyas descripciones, marcas, artículos y orígenes se detallan en el punto 2) de este certificado que consta de ……………… planillas.

El presente Certificado de Importación de Pelotas (C.I.P.), que se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº ………… de fecha …………………………… del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que ampara la cantidad de …………………… (………………) unidades por un valor FOB total (en Dolares Estadounidenses) de………………………………… (…………………), se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El mismo tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº de fecha ………………………………… del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

BUENOS AIRES,

____

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PELOTAS (C.I.P.) Nº:

2)

Nº DE CONSTANCIA DE EXCEPCION RES. MEyP Nº 485/2005				
DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO MARCA, ARTICULO/S Y ORIGEN				

____

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PELOTAS (C.I.P.) Nº:

6. La Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio podrá, en cualquier momento durante la tramitación del Certificado de Importación de Pelotas (C.I.P.), requerir información o documentación sobre cualquier aspecto comercial de la operación y/o técnico de las mercaderías involucradas, como así también, solicitar la intervención de los organismos que estime pertinentes.

7. Los Certificados de Importación de Pelotas (C.I.P.) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

8. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un CINCO POR CIENTO (5%) superiores o hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Pelotas (C.I.P.).

9. La Dirección General de Aduanas, comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Pelotas (C.I.P.), identificadas por importador, posición arancelaria, valor FOB, cantidad, detalle de las mercaderías importadas y número de certificado correspondiente.

Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 247/2007

Dispónese la compra y venta simultánea del Préstamo Garantizado del Gobierno Nacional a Tasa Variable Bono YPF, en cartera del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y de los Bonos Garantizados 2018 (BOGAR 2018).

Bs. As., 18/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0118618/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 19.549 Nacional de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), y 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 286 de fecha 27 de febrero de 1995, modificado por el Decreto Nro. 1603 de fecha 5 de diciembre de 2001; 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001, 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001, 471 de fecha 8 de marzo de 2002, 644 de fecha 18 de abril de 2002, 905 de fecha 31 de mayo de 2002 y 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, y la Resolución Nro. 55 de fecha 15 de abril de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto de Nro. 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001, se aprobó mediante el Decreto Nro. 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001 el Contrato de Préstamo Garantizado a efectos de convertir la Deuda Pública Nacional ofrecida en canje en Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional, cuyos términos y condiciones obran como Anexo A de dicho Contrato.

Que en ese contexto, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL suscribió el Préstamo Garantizado del Gobierno Nacional a Tasa Variable Bono YPF por un total de VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA (V.N.O. U$S 1.083.597.770).

Que posteriormente, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nro. 471 de fecha 8 de marzo de 2002, dicho Préstamo Garantizado del Gobierno Nacional fue convertido a PESOS a la relación allí establecida, ajustándose por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y devengando intereses a la tasa del CUATRO POR CIENTO (4%) anual, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo II de la Resolución Nro. 55 de fecha 15 de abril de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y su modificatoria.

Que en tal sentido el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL suscribió la Carta de Aceptación prevista por el Decreto Nro. 644 de fecha 18 de abril de 2002, a efectos de recibir el pago de los servicios de capital e intereses emergentes de dicho Préstamo Garantizado del Gobierno Nacional conforme la normativa citada en el Considerando precedente.

Que por el Decreto Nro. 1579 de fecha 27 de agosto de 2002 se instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que emita los Bonos Garantizados con vencimiento 2018 (BOGAR 2018), necesarios para efectuar la conversión de la Deuda Pública Provincial allí referida.

Que como producto de operaciones realizadas en el marco del Decreto Nro. 905 de fecha 31 de mayo de 2002 el TESORO NACIONAL mantiene en cartera stock disponible de BOGAR 2018.

Que en tal sentido, se considera conveniente llevar a cabo una operación de compra y venta simultánea del Préstamo Garantizado del Gobierno Nacional a Tasa Variable Bono YPF al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y de los BOGAR 2018 de forma tal que el TESORO NACIONAL, recupere un pasivo propio, que será dado de baja de los registros de la Deuda Pública así como el Título Público Subyacente, reduciendo de esta forma la Deuda Pública del Gobierno Nacional que ajusta por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Que por otra parte, la presente operación implica para el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL la recuperación de un pasivo propio, el que además cuenta con liquidez en el mercado.

Que el Artículo 44 de la Ley Nro. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, incluyendo la reestructuración de la Deuda Pública en el marco del Artículo 65 de la Ley Nro. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos, la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que asimismo el citado artículo establece que para la fijación de los precios de las operaciones se deberán tomar en cuenta los valores existentes en los mercados y/o utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción, utilizándose para esta operación el criterio específico de valuar las especies a valores nominales residuales actualizados atento a la estructura propia de los préstamos garantizados en general, y en particular por la iliquidez del Préstamo Garantizado del Gobierno Nacional a Tasa Variable Bono YPF, cuyo único tenedor es el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL es "administrado siguiendo las instrucciones que le imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA", conforme reza el Artículo 2º del Decreto Nro. 286 de fecha 27 de febrero de 1995, modificado por Decreto Nro. 1603 de fecha 5 de diciembre de 2001.

Que, en atención a la posición que ostenta la SECRETARIA DE HACIENDA, corresponde que la Señora Ministra de Economía y Producción se avoque a resolver la operación de marras, ejerciendo las facultades previstas en el marco de la Ley Nro. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), antes referidas, conforme está expresamente previsto en el Artículo 3º de la Ley Nro. 19.549 Nacional de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 44 de la Ley Nro. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y el Artículo 3º de la Ley Nro. 19.549 Nacional de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991).

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la compra y venta simultánea con fecha 19 de abril de 2007 del Préstamo Garantizado del Gobierno Nacional a Tasa Variable Bono YPF por un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA (VNO U$S 1.083.597.770) en cartera del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y de los Bonos Garantizados 2018 (BOGAR 2018) por un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (VNO $ 851.354.433), en cartera del TESORO NACIONAL. La presente operación se realizará a valores nominales residuales actualizados de cada uno de los títulos involucrados al 19 de abril de 2007. La liquidación del capital y los intereses corridos de ambos instrumentos hasta esa fecha se efectuará en términos netos. El importe resultante a favor del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL se abonará en efectivo con cargo a la Jurisdicción 90 "Servicios de la Deuda Pública".

Art. 2º — El Préstamo Garantizado del Gobierno Nacional recibido, conforme se aprueba por el Artículo 1º de la presente resolución como así también el Título Público Subyacente del mismo, serán dados de baja de los registros de la Deuda Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS

Resolución 254/2007

Establécense las condiciones a las que quedará sujeto el Convenio Marco "Plan de Renovación y Ampliación de Flota", suscripto entre el Banco de la Nación Argentina y la Secretaría de Transporte. Objeto. Requisitos.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0333875/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las Leyes Nº 24.449 y Nº 24.653, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449, estableció el marco normativo por el cual se regulan entre otras cuestiones, las actividades vinculadas con el transporte y el régimen de unidades afectadas al mismo.

Que resultan principios rectores de la precitada norma, el impulso de políticas de prevención general y especial, vinculadas con la seguridad vial, respecto de la operación del servicio de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional.

Que por su parte, la Ley Nº 24.653 tiene como objeto obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda del mercado.

Que los elevados índices de siniestralidad vial con participación de unidades afectadas al transporte de cargas, indican entre otros aspectos, que la antigüedad del material rodante es un factor determinante.

Que, conforme datos suministrados por el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) un alto grado de las referidas unidades que se encuentran prestando servicios en la ruta, superan la antigüedad promedio de DIECIOCHO (18) años.

Que constituye un objetivo prioritario para el GOBIERNO NACIONAL, dar solución a la problemática vinculada con la seguridad vial, aplicando políticas de prevención que contribuyan efectivamente a disminuir el número de víctimas de accidentes de tránsito y las consecuencias de los daños materiales ocasionados por los mismos. Es por ello que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha establecido al año 2007, como el "Año de la Seguridad Vial".

Que resulta oportuno a fin de combatir el elevado índice de siniestralidad vial, velando por la seguridad de los actores intervinientes, disminuir la antigüedad del parque móvil automotor de cargas.

Que a tal fin, deviene necesario instrumentar medidas de carácter financiero que conduzcan a la progresiva renovación de las unidades destinadas a prestar servicios de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional, permitiendo al sector brindar un mejor servicio.

Que a partir de la labor efectuada con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, se arribó a la instrumentación de un Convenio Marco denominado "PLAN DE RENOVACION Y AMPLIACION DE FLOTA", el cual fue suscripto entre esa entidad y la SECRETARIA DE TRANSPORTE, con fecha 15 de marzo de 2007.

Que la línea de crédito especial, denominada "PLAN DE RENOVACION Y AMPLIACION DE FLOTA", en una primera etapa, deberá permitir ampliar y renovar la flota de camiones en las categorías N1, N2 y N3; y de acoplados O2, O3 y O4, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 28 del ANEXO I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 714 de fecha 28 de junio de 1996 y por el Decreto Nº 632 de fecha 4 de junio de 1998.

Que este plan debe detentar como finalidad, el incremento de la competitividad general de la economía argentina, dotando al sector de unidades que permitan brindar un mejor servicio, cumplir con la normativa internacional respecto del impacto y contaminación ambiental, incrementar y mejorar los niveles de empleo relacionados directa e indirectamente con el sector, y especialmente la reducción de accidentes, derivados entre otros factores, de la existencia de un material rodante con un alto promedio de antigüedad.

Que el objetivo principal de este plan, es la renovación y ampliación de flota del transporte automotor de cargas por carretera de jurisdicción nacional, abarcando los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del Artículo 4º de la Ley Nº 24.653.

Que en tal contexto, corresponde establecer las condiciones que permitan proceder a la adquisición de un vehículo a ser afectado a la operatoria de transporte automotor de cargas por carretera de jurisdicción nacional; a más de las previsiones que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA estipule a tal efecto.

Que el gasto que demande la línea de crédito "PLAN DE RENOVACION Y AMPLIACION DE FLOTA", se atenderá a partir de la imputación al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) establecido por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 301 del 10 de marzo de 2004, en el marco del Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificados todos por la Ley Nº 26.028 y de conformidad con la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 33 de fecha 7 de mayo de 2002. Específicamente se aplicarán hasta su total cancelación los fondos asignados al SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU-CARGAS), dentro de la reserva de recursos establecida por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA ambas de fecha 13 de junio de 2002, modificada por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 5 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 64 ambas de fecha 20 de junio de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.653, y el ANEXO I del Decreto Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las condiciones a las que quedará sujeto el Convenio Marco "PLAN DE RENOVACION Y AMPLIACION DE FLOTA" suscripto entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 15 de marzo de 2007, que como ANEXO, en copia autenticada, forma parte integrante de la presente resolución; las que se detallarán en los artículos siguientes.

Art. 2º — Establécese que el objeto del "PLAN DE RENOVACION Y AMPLIACION DE FLOTA", será la adquisición de unidades nuevas CERO (0) kilómetro, y unidades de antigüedad no mayor a DIEZ (10) años, correspondientes a las categorías N1 —vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso entre MIL KILOGRAMOS (1000 kg) y TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3500 kg.) —; N2 —vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.), pero inferior a los DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg.) —; N3 —vehículos para transporte de carga con un peso máximo superior a los DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg.)—; O2 —acoplados con un peso entre SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kg) y TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.); O3— acoplados con un peso máximo superior a los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) pero que no exceda los DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg.)—; y O4 —acoplados con un peso máximo superior a los DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg.)—; establecidas en el Artículo 28 del ANEXO I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 714 de fecha 28 de junio de 1996 y por el Decreto Nº 632 de fecha 4 de junio de 1998.

Las unidades CERO (0) kilómetro N1, O2, O3 y O4, a adquirir, deberán ser de origen nacional. Para el caso de las unidades CERO (0) kilómetro N2 y N3, las mismas deberán ser comercializadas por terminales automotrices radicadas en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Establécense como requisitos para ser beneficiario del "PLAN DE RENOVACION Y AMPLIACION DE FLOTA", a más de los que por normativa interna exige el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, los siguientes:

a) Ser persona física o jurídica, inscripta, al igual que sus vehículos, en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), al día 15 de marzo de 2007.

b) Ser propietario de unidades correspondientes a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 y O4.

Art. 4º — Aquellos transportistas que cumplan los requisitos exigidos en el Artículo 3º de la presente resolución, y adhieran al "PLAN DE RENOVACION Y AMPLIACION DE FLOTA", podrán acceder al otorgamiento de líneas de créditos especiales que otorgará el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo a lo especificado en el convenio incorporado en el Artículo 1º y a los siguientes parámetros operativos:

a) Todos aquellos transportistas que certifiquen la baja del REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, respecto de una unidad inscripta en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), correspondiente a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 u O4, y especialmente respecto de aquellas, de una antigüedad no menor a TREINTA (30) años, obtendrán una bonificación especial en la tasa de interés, a los fines de renovar su flota.

b) Aquellos transportistas que certifiquen la baja del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), respecto de una unidad inscripta en él, correspondiente a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 u O4, de una antigüedad no menor a VEINTE (20) y no mayor a TREINTA (30) años, obtendrán una bonificación especial en la tasa de interés, a los fines de renovar su flota.

La unidad dada de baja del registro, no podrá ser afectada nuevamente a la operación del servicio de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional.

c) Aquellos transportistas titulares de una unidad inscripta en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), correspondiente a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 u O4, que no verifiquen en la integración de su flota, alguna unidad de antigüedad mayor a VEINTE (20) años, obtendrán una bonificación especial, a los fines de ampliar aquella.

Art. 5º — Instrúyese al Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), a otorgar los certificados correspondientes, que acrediten e identifiquen las condiciones exigidas en los artículos precedentes, a los fines de ser beneficiario del "PLAN DE RENOVACION Y AMPLIACION DE FLOTA", en orden a las competencias que le asisten, conforme lo establecido en el Artículo 14, del Título III, de la Resolución Nº 74 de fecha 27 de junio de 2001, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 6º — Dispónese que el gasto que demande la línea de crédito "PLAN DE RENOVACION Y AMPLIACION DE FLOTA", se atenderá a partir de la imputación al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) establecido por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 301 del 10 de marzo de 2004, en el marco de Fideicomiso creado por Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificados todos por la Ley Nº 26.028 y de conformidad con la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 33 de fecha 7 de mayo de 2002. Específicamente se aplicarán hasta su total cancelación los fondos asignados al SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU-CARGAS), dentro de la reserva de recursos establecida por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA ambas de fecha 13 de junio de 2002, modificada por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 5 y del MINISTERIO ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 64 ambas de fecha 20 de junio de 2003.

Art. 7º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

CONVENIO MARCO
ENTRE LA
SECRETARIA DE TRANSPORTE
Y EL
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS
DE JURISDICCION NACIONAL
"PLAN DE RENOVACION
Y AMPLIACION DE FLOTA"

Entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado por su Señora Presidenta, Dra. Gabriela CIGANOTTO, con domicilio en Bartolomé Mitre 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO" y la "SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS", representada por el Señor Secretario, Ing. Ricardo JAIME, con domicilio en Hipólito Irigoyen 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARIA"; ambas en adelante "LAS PARTES", se conviene en celebrar el presente CONVENIO MARCO, de instrumentación del "PLAN DE RENOVACION Y AMPLIACION DE FLOTA" del transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional; conforme los siguientes antecedentes y cláusulas:

Que la Ley Nº 24.449, estableció el marco normativo por el cual se regulan entre otras cuestiones, las actividades vinculadas con el transporte y el régimen de unidades afectados al mismo.

Que resultan principios rectores de la precitada norma, el impulso de políticas de prevención general y especial, vinculadas con la seguridad vial, respecto de la operación del servicio de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional.

Que por su parte, la Ley Nº 24.653 tiene como objeto obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda del mercado.

Que los elevados índices de siniestralidad vial con participación de unidades afectadas al transporte de cargas, indican entre otros aspectos, que la antigüedad del material rodante es un factor determinante.

Que constituye un objetivo prioritario para el Gobierno Nacional, dar solución a la problemática vinculada con la seguridad vial, aplicando políticas de prevención que contribuyan efectivamente a disminuir el número de víctimas de accidentes de tránsito y las consecuencias de los daños materiales ocasionados por los mismos. Es por ello que el Poder Ejecutivo Nacional, ha establecido al año 2007, como el "Año de la Seguridad Vial".

Que en este orden, deviene necesario instrumentar medidas de carácter financiero que conduzcan a la progresiva actualización y renovación de las unidades afectadas al transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional, permitiendo al sector brindar un mejor y eficiente servicio.

Que en esta materia, "EL BANCO" cumple un rol protagónico como agente financiero del ESTADO NACIONAL, fomentando las actividades tradicionales nacionales y regionales y el desarrollo de nuevas industrias, constituyéndose así en un poderoso instrumento para el progreso del país.

Que en ese sentido, la Ley Nº 21.799 y modificatorias, aprobó la Carta Orgánica de la citada entidad, estableciendo entre sus objetivos, el de apoyar la producción agropecuaria; promover el comercio con el exterior; estimular las importaciones de bienes, los servicios y la tecnología argentina; atender las actividades del comercio, industria o servicios y demás actividades económicas.

Que este plan debe detentar como finalidad, el incremento de la competitividad general de la economía argentina, dotando al sector de unidades que permitan brindar un mejor servicio, cumplir con la normativa internacional respecto del impacto y contaminación ambiental, incrementar y mejorar los niveles de empleo relacionados directa e indirectamente con el sector, y principalmente reducir el nivel de siniestralidad, derivado entre otros factores, de la existencia de un material rodante con un alto promedio de antigüedad,

Que el objetivo principal de este plan, es la renovación y ampliación de flota del transporte automotor de cargas por carretera de jurisdicción nacional, estableciendo como beneficiarios a aquellas personas físicas o jurídicas que tienen el carácter de transportistas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 8 de la citada Ley Nº 24.653.

Que en razón a lo expuesto y en cumplimiento a los objetivos perseguidos en la materia por el ESTADO NACIONAL, corresponde establecer las bases y condiciones esenciales, que permitan atender la citada pretensión.

Que por lo expuesto, "LAS PARTES" suscriben el presente CONVENIO MARCO, manifestando a tal efecto que:

PRIMERA: "LAS PARTES" convienen instrumentar una línea de crédito que tendrá como destino un "PLAN DE RENOVACION Y AMPLIACION DE FLOTA" del transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional; en adelante, "LA LINEA".

"EL BANCO" establecerá la presente medida, sobre la base de la política vigente en materia de Financiación de Inversiones Productivas. Asimismo "EL BANCO" habilita esta línea, sujeta a disponibilidades prestables de la Entidad.

"LA SECRETARIA" establecerá en el marco de sus competencias específicas, las características de los bienes a adquirir y las condiciones para acceder a "LA LINEA", a más de las que por normativa interna fije "EL BANCO", a tal efecto. Asimismo se compromete a atender la bonificación de intereses por adelantado, de cada crédito que "EL BANCO" otorgue en el marco de "LA LINEA", conforme el método establecido en la Cláusula QUINTA del presente CONVENIO MARCO.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que "LA LINEA" será destinada a la adquisición de unidades nuevas CERO (0) kilómetro, y unidades de antigüedad no mayor a DIEZ (10) años, correspondientes a las categorías N1 —vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso entre UN MIL (1000 kg) y TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3500 kg.)—; N2 —vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3500 kg.), pero inferior a los DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg.)—; N3 —vehículos para transporte de carga con un peso máximo superior a los DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg.)—; O2 —acoplados con un peso entre SETECIENTOS CINCUENTA (750 kg.) y TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.)—; O3 — acoplados con un peso máximo superior a los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3500 kg.) pero que no exceda los DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg.)—; y O4 —acoplados con un peso máximo superior a los DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg.)—; establecidas en el Artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 714 de fecha 28 de junio de 1996 y por el Decreto Nº 632 de fecha 4 de junio de 1998.

Las unidades CERO (0) kilómetro N1, O2, O3 y O4, deberán ser de origen nacional. Para el caso de las unidades CERO (0) kilómetro N2 y N3, las mismas deberán ser comercializadas por terminales automotrices radicadas en la REPUBLICA ARGENTINA.

"LA SECRETARIA" facilitará a "EL BANCO" el listado de unidades (marca y modelo) que cumplimenten los requisitos de "LA LINEA".

TERCERA: Serán requisitos para ser beneficiario de "LA LINEA", los siguientes:

1. Estar inscripto, al 15-03-2007, al igual que sus vehículos, en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, en adelante "R.U.T.A", reglamentado por la Resolución Nº 74 de "LA SECRETARIA" de fecha 29 de julio de 2002.

2. Cumplir con las condiciones y normativa interna que exige "EL BANCO".

3. Ser propietario de unidades correspondientes a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 y O4.

CUARTA: Las presentes, serán condiciones básicas, para que los transportistas y vehículos inscriptos en el "R.U.T.A." a la fecha de suscripción del presente CONVENIO MARCO, accedan a "LA LINEA", a más de las que por procedimiento interno de "LA LINEA" se establezcan.

a) El solicitante de préstamo deberá presentar un certificado emitido por el Directorio de Coordinación del "R.U.T.A." en el que se acredite la situación del usuario, la categoría de los vehículos a que puede acceder a través de "LA LINEA" y la bonificación de tasa a cargo de "LA SECRETARIA" que corresponde aplicar.

b) "LA SECRETARIA" bonificará SEIS (6) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés para usuarios comprendidos en "LA LINEA", que amplíen su flota.

c) En caso que el usuario acredite la baja de unidades en el "R.U.T.A.", para financiamiento de unidades similares, nuevas o usadas hasta DIEZ (10) años de antigüedad, tendrán una bonificación de tasa por parte de "LA SECRETARIA" de SEIS COMA CINCO (6,5) puntos porcentuales anuales.

d) Cuando realice la baja de dominio del vehículo en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, "LA SECRETARIA" procederá a bonificar la tasa de interés en OCHO COMA CINCO (8,5) puntos porcentuales anuales para financiamiento de unidades similares, nuevas o usadas hasta DIEZ (10) años de antigüedad.

e) El monto máximo de préstamo por usuario dentro de "LA LINEA" será de QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

f) Los préstamos tendrán un plazo máximo de hasta CINCO (5) años para adquisición de unidades nuevas y de hasta TRES (3) años en caso de unidades usadas con antigüedad que no supere los DIEZ (10) años, sin período de gracia.

g) Las unidades CERO (0) kilómetro N1, O2, O3 y O4, deberán ser de origen nacional. Para el caso de las unidades CERO (0) kilómetro N2 y N3, las mismas deberán ser comercializadas por terminales automotrices radicadas en la REPUBLICA ARGENTINA.

h) La tasa de interés inicial sin bonificar será fija del DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,50%) TNA durante VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha de suscripción del presente CONVENIO. Luego de transcurridos los VEINTICUATRO (24) meses iniciales se aplicará tasa variable.

i) Cada certificado de baja de la unidad en el "R.U.T.A." o en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, servirá para la compra de UNA (1) sola unidad; y cada unidad puede tener los beneficios de UN (1) solo certificado.

QUINTA: La "SECRETARIA" asume el compromiso de gestionar los recursos necesarios para hacer frente a la bonificación de la tasa de interés conforme a los parámetros y porcentuales establecidos en la Cláusula CUARTA del presente ACUERDO MARCO, aportando los importes necesarios para atender las bonificaciones mencionadas por anticipado, para la totalidad del crédito de que se trate, mediante débito automático en la cuenta que "LA SECRETARIA" abrirá y habilitará en "EL BANCO".

En una primera etapa, "LA SECRETARIA", depositará en la citada cuenta, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 32.000.000), para atender la bonificación de intereses por adelantado, de cada crédito que "EL BANCO" otorgue en el marco de la "LA LINEA".

"LA SECRETARIA" atenderá el gasto que demande la citada bonificación de la tasa de "LA LINEA", con fondos propios, y todos los que por acto administrativo pertinente se destinen al mismo fin y efecto.

"EL BANCO" se compromete a bonificar adicionalmente UN (1) punto la tasa de "LA LINEA", cuando el mutuario o usuario del crédito cuente para el mismo con la garantía de Garantizar Sociedad de Garantía Recíproca.

Para el cálculo anticipado de la bonificación de tasa correspondientes a todos los servicios de intereses del crédito, se utilizará el Valor Actual Neto, en adelante "VAN", que se establecerá sobre la base de la aplicación del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa pasiva de plazo fijo a TREINTA (30) días que tenga establecida "EL BANCO" para toda su clientela con carácter general.

SEXTA: "LA SECRETARIA" autoriza a "EL BANCO", a realizar los débitos necesarios para efectivizar la bonificación referida en la forma y condiciones que se señalan en las cláusulas CUARTA y QUINTA, facilitando y efectuando todas las autorizaciones necesarias para que "EL BANCO" pueda hacerse en forma automática y por adelantado de los importes de las bonificaciones a cargo de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA: Por el depósito referido en la cláusula anterior sobre el saldo del mismo, "EL BANCO" remunerará dicho saldo aplicándole el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la tasa BADLAR que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), que podrá variar conforme las disposiciones del mismo.

OCTAVA: "EL BANCO" bimensualmente rendirá cuentas a "LA SECRETARIA", en relación al monto de los créditos otorgados y bonificaciones debitadas.

NOVENA: "EL BANCO" y "LA SECRETARIA" para sus recíprocas obligaciones establecen que cuando los días referidos en el presente convenio sean inhábiles bancarios la obligación vencerá el inmediato día hábil bancario siguiente.

DECIMA: "LAS PARTES", dejan aclarado que ante la falta de fondos expeditos en la cuenta de "LA SECRETARIA" abierta con la finalidad de debitar las bonificaciones, o ante dificultades para que "EL BANCO" pueda hacerse de los fondos necesarios para cubrir los importes de las bonificaciones en forma automática y por adelantado, como se establece en el presente CONVENIO MARCO, el usuario no gozará, de la bonificación establecida en este contrato, circunstancia esta que deberá ser expresamente aceptada por el mutuario en la correspondiente solicitud de crédito.

UNDECIMA: El presente CONVENIO MARCO; entrará en vigencia desde la fecha en que "LA SECRETARIA" proceda a la apertura de la cuenta y depósito de los importes pertinentes, y desde que "EL BANCO" formalice las autorizaciones necesarias para el débito en dicha cuenta, venciendo a los dos años contados a partir de la fecha de celebración.

DUODECIMA: Las PARTES constituyen sus domicilios en los indicados al comienzo para cada una de ellas, donde se tendrán por válidas cuantas notificaciones judiciales o extrajudiciales deban cursarse.

A los 15 días del mes de marzo del año 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 348/2007

Declárase de interés nacional el "23º Congreso Argentino de Psiquiatría", organizado en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 195297.06.1.6 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "23º Congreso Argentino de Psiquiatría", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Asociación de Psiquiatras Argentinos (APSA), entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria, bajo el lema "Resiliencia en Psiquiatría y Salud Mental - Una propuesta para nuestro siglo".

Que el evento de marras tiene por objetivo el intercambio de experiencias, técnicas y conocimientos en la materia, contando con la presencia de profesionales nacionales y extranjeros, con distintas modalidades de trabajo: cursos, comunicaciones científicas, conferencias, mesas redondas y foros, con participación interdisciplinaria que ayude a la comprensión de esta problemática.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS de SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "23º Congreso Argentino de Psiquiatría", a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 19 al 22 de abril de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Ministerio de Salud
y
Ministerio de Economía y Producción

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Resolución Conjunta 415/2007 y 238/2007

Sustitúyese el artículo 13 de la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/93 del ex Ministerio de Salud y Acción Social; en su texto ordenado por su similar Nº 988/92 y Nº 748/92, en relación con los aranceles de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-6571/04-8 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), la Ley Nº 16.463, el Decreto Nº 150/1992 (T.O.1993), la Resolución Conjunta Nº 470 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 268 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL del 10 de abril de 1992, en su texto ordenado por Resolución Conjunta Nº 988 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 748 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL del 13 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en el ámbito del ex- MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que el citado organismo tiene competencia en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicas y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana, así como sobre la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo sus insumos respectivos y de los productos de higiene, tocador y cosmética humano y de las drogas y materias primas que los componen.

Que asimismo, es competencia de la Administración Nacional citada, el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humana.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 del referido cuerpo normativo, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) dispondrá para el desarrollo de sus acciones, de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos, los provenientes de tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas.

Que mediante el Decreto Nº 150/1992 T. O. 1993 se creó el Registro de Especialidades Medicinales donde constan inscriptas las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas por el ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), para ser comercializadas en el mercado local en los términos de la Ley Nº 16.463 y sus normas complementarias.

Que complementariamente a dicha norma, y como consecuencia del Decreto Nº 150/92, se dictó la Resolución Conjunta Nº 470 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 268 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL del 10 de abril de 1992, que reglamentó diversos aspectos del aludido decreto, y fijó en su Artículo 13 los aranceles de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales comprendidas en los Artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 150/92.

Que el arancelamiento previsto tuvo como finalidad obtener los recursos financieros necesarios para afrontar los gastos de operatividad y equipamiento demandados por los servicios que presta, conforme a su competencia específica, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), creada por el Decreto Nº 1490/92 como organismo descentralizado dependiendo técnica y científicamente de las normas que imparta la ex-SECRETARIA DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL actualmente SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD.

Que los servicios prestados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) están comprendidos en el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en la Ley Nº 16.463, y su costo se ha visto incrementado en la medida en que han aumentado los requerimientos de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales y las tareas de fiscalización consecuentes.

Que, por otra parte, las funciones y características de las actividades que desarrolla la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), requieren una organización institucional que le permita actuar con eficiencia y eficacia, y posibilite dar respuestas adecuadas a los cambiantes escenarios de las tecnologías vinculadas con los medicamentos, alimentos y materiales de uso médico.

Que ello ha generado la necesidad de realizar nuevas acciones que respondan a dichos requerimientos, y que atento el tiempo transcurrido desde el dictado de las normas citadas en los párrafos precedentes, no fue posible preverlas en su oportunidad.

Que el Decreto Nº 197 del 30 de enero de 2002, por el cual dispuso la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) tiene como objetivo el de perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal y produciendo resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que en el quinto considerando del aludido decreto, se señala la conveniencia de efectuar un reordenamiento estratégico que permita aumentar la efectividad y celeridad en la acción de Gobierno en áreas que tienen competencia en el contralor y fiscalización de productos y substancias en continuo cambio a consecuencia del desarrollo tecnológico.

Que en razón de ello es necesario elevar el monto de los aranceles referidos, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad de los servicios que requiere la fiscalización de la industria farmacéutica.

Que la modificación de los montos de los aranceles que se establece por el presente acto permitirá generar un mayor ingreso de recursos genuinos para el organismo promoviendo así un aumento significativo en su capacidad de fiscalización y control.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los MINISTERIOS DE SALUD y DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por la Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
Y
LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 13 de la Resolución Conjunta Nº 470 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 268 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL del 10 de abril de 1992, en su texto ordenado por la Resolución Conjunta Nº 988 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 748 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL del 13 de agosto de 1992, por el texto que a continuación se reproduce: "ARTICULO 13. — La incorporación al registro de las especialidades medicinales a las que se refieren los Artículos 2º y 3º de la presente Resolución devengará un arancel de TRES MIL PESOS ($ 3.000.-). La incorporación al registro de las especialidades medicinales a las que se refiere el Artículo 4º de la presente Resolución devengará un arancel de NUEVE MIL PESOS ($ 9.000.-).".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García. — Felisa Miceli.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

ENERGIA ELECTRICA PORTATIL

Resolución 484/2007

Establécese el procedimiento a los fines de considerar discriminadamente los distintos supuestos en relación con la certificación exigida por la Ley Nº 26.184.

Bs. As., 17/4/2007

VISTO el Expediente Nº 00181/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.184 de Energía Eléctrica Portátil, la Resolución Nº 14 del 11 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.184 de Energía Eléctrica Portátil, se prohíbe en todo el territorio de la Nación la fabricación, el ensamblado e importación de pilas y baterías primarias con las características que se establecen, así como también, su comercialización, contribuyendo a la protección del ambiente.

Que mediante la Ley Nº 26.184 se establece para los sujetos responsables de la fabricación, ensamble e importación de pilas y baterías primarias con forma cilíndrica o de prisma, de carbón-zinc y alcalinas de manganeso, la obligatoriedad de certificación para su comercialización, a los fines de demostrar que el contenido de mercurio, cadmio y plomo no supere los límites fijados por la norma y el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 3º de la misma.

Que mediante la Resolución Nº 14 del 11 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE se resolvió disponer de un procedimiento a los efectos de la certificación exigida por la Ley Nº 26.184.

Que resulta conveniente y necesario complementar el alcance de la normativa citada, a los fines considerar, discriminadamente, los distintos supuestos alcanzados por la legislación vigente.

Que corresponde dar aplicación a los principios de razonabilidad y progresividad contemplados en la Constitución Nacional y Ley General del Ambiente, respectivamente.

Que la Ley establece como Autoridad de Aplicación de la misma al organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es Autoridad de Aplicación de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete, (v. Resol. PTN Nº 100/06).

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 26.184 y del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando proceda otorgar el certificado correspondiente, en los supuestos contemplados en el primer párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 26.184, la entidad certificadora autorizada cursará copia auténtica del mismo a la Autoridad de Aplicación, quien comunicará a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para que dé curso al despacho a plaza de la mercadería.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Tecnología Industrial determinará el procedimiento sobre las características especiales de muestreo —inclusive número de unidades—, métodos de ensayo y análisis, al que deberán ajustarse las entidades certificadoras autorizadas para la certificación de pilas o baterías de pilas.

Las pilas o baterías de pilas que ingresen para muestreo, para certificación de futuras importaciones, no estarán sujetas a la restricción de importación de la Ley Nº 26.184. En este supuesto, el interesado deberá presentar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS copia de la orden de trabajo respectiva expedida por la entidad certificadora autorizada, en la que constarán las características especiales de muestreo, junto con una Declaración Jurada de la finalidad de muestra del embarque.

Art. 3º — Cuando la fecha de vencimiento exigida por el artículo 3 inciso “a” de la Ley Nº 26.184 no pudiere figurar en el cuerpo de cada pila o batería, la entidad certificadora autorizada, en consulta con la Autoridad de Aplicación, considerará si la vida útil de aquélla puede ser acreditada a través de otra documentación o forma comprobable. En este caso, la entidad certificadora autorizada deberá garantizar al usuario la información de tal circunstancia en relación a cada unidad, lo que constará en el respectivo certificado.

Art. 4º — En los supuestos de aparatos o artículos que contengan en su interior o exterior pilas o baterías, aludidos en el artículo 6º, tercer párrafo de la Ley Nº 26.184, la entidad certificadora autorizada evaluará —en cada caso— la documentación presentada y determinará si debe otorgarse directamente el certificado que permita la liberación inmediata del aparato o artículo a plaza, o si resulta necesario, previamente, adoptar el procedimiento ordinario de certificación. Cuando resulte favorable el otorgamiento del certificado en forma directa, se procederá de acuerdo a lo indicado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 5º — En el supuesto al que alude el artículo anterior y cuando se tratare de aparatos o artículos destinados al uso médico, la Autoridad de Aplicación podrá, previa consulta con la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA o el organismo que en el futuro lo reemplace, otorgar la eximición de la certificación prevista en la Ley Nº 26.184, mediante resolución fundada. En todos los casos deberá presentarse previamente una Declaración Jurada por parte del interesado.

Art. 6º — Inclúyase en la presente las pilas y baterías de pilas cuyo diámetro sea superior a su altura, de los tipos denominados “moneda, ficha o botón”, y las baterías compuestas por dichas pilas. En estos supuestos, el contenido en peso de mercurio de cada pila deberá ser inferior o igual al DOS POR CIENTO (2%).

Art. 7º — Conforme con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 26.184, la Autoridad de Aplicación, previo dictamen técnico, establecerá cuáles son las pilas y baterías que, en razón de sus componentes, sean asimilables a las reguladas por la Ley.

Art. 8º — Deróganse los artículos 3º y 5º de la Resolución Nº 14/07 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y los numerales III, VI, VIII y IX del Anexo que forma parte de la misma y toda otra normativa o disposición que se oponga a la presente.

Art. 9º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 10. — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Romina Picolotti.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 9620/2007

Instruméntase un mecanismo de apoyo financiero, a las Obras Sociales que lo soliciten, para paliar la situación de catástrofe ante las inundaciones producidas en las provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO el Decreto 53/98 y la situación de emergencia que están viviendo algunas poblaciones de las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado de los fenómenos meteorológicos que son de dominio público, se han visto seriamente afectadas algunas poblaciones de las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

Que la situación descripta ha puesto a las Provincias en alerta sobre el riesgo de infecciones.

Que en este sentido las instituciones de salud junto al Ejército Argentino y la Prefectura Naval se encuentran trabajando en la prevención de “cualquier riesgo epidémico” que pueda surgir en las zonas afectadas por el avance de las aguas.

Que el objetivo de esta Administración obedece a utilizar los recursos del Fondo Solidario de Redistribución para destinarlos a la cobertura de compensaciones por prestaciones especiales o a situaciones de emergencia como la que se encuentra padeciendo las poblaciones afectadas en las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

Que atento todo lo expuesto se hace inminente emprender acciones rápidas que permitan ayudar a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que para acudir en apoyo de las Obras Sociales por sus beneficiarios afectados corresponde instrumentar un mecanismo de otorgamiento rápido y sencillo que resulte adecuado a las circunstancias de urgencia que se buscan resolver.

Que deben establecerse los recaudos para acreditar la necesidad de apoyo financiero, por parte de las Obras Sociales que lo soliciten.

Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 53/98 y 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase un importe de hasta pesos TRESCIENTOS ($ 300), para paliar la situación de catástrofe, por cada beneficiario de las Obras Sociales que haya resultado afectado por las inundaciones producidas en las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

Art. 2º — Los Agentes del Seguro de Salud que requieran el apoyo económico deberán ajustar su solicitud a lo establecido en la presente Resolución, la que deberá presentarse dentro de los NOVENTA (90) días de su publicación, adecuándose su otorgamiento a las disponibilidades presupuestarias de este Organismo.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán solicitar el auxilio financiero por escrito, siguiendo el modelo de “Nota de Solicitud” —que figura como Anexo I a la presente— dirigida a la máxima autoridad del Organismo, suscripta por el Presidente de la Obra Social o su Representante Legal. A los efectos de acreditar la existencia de población beneficiaria damnificada en las zonas afectadas, los Agentes del Seguro de Salud deberán presentar el padrón de beneficiarios afectados debidamente conformado por el Presidente de la Obra Social o el Representante Legal de la misma y por el médico auditor, revistiendo el mismo el carácter de Declaración Jurada. Las presentaciones deberán realizarse bajo la misma modalidad que el resto de los Subsidios y/o Reintegros gestionados ante el Organismo, a través del aplicativo informático vigente.

Art. 4º — Conjuntamente con la “Nota de Solicitud” y el padrón de damnificados, deberá adjuntarse, por cada beneficiario o su grupo familiar, la exposición civil efectuada ante la autoridad policial, la Prefectura Naval, el Ejército Argentino, Defensa Civil o constancia de evacuación expedida por autoridad competente.

Art. 5º — Las Obras Sociales contarán con un plazo de TREINTA (30) días hábiles para la rendición de cuentas del subsidio, contados a partir del momento en que el Agente del Seguro de Salud lo hubiera recibido, resultando el Presidente de la Obra Social, o su Representante Legal, responsables directos de la aplicación de los recursos otorgados conforme los términos de la presente Resolución.

Art. 6º — En caso que los beneficiarios del subsidio normado por esta Resolución hayan recibido del Agente del Seguro de Salud respectivo todo o parte del monto reconocido en la presente en especie, la rendición de cuentas deberá efectuarse mediante la presentación, por parte de la Obra Social, de la “Nota de Elevación” de la rendición de cuentas —siguiendo el modelo que consta como Anexo II—, suscripta por el Presidente de la Obra Social o Representante Legal, y la documentación de respaldo, esto es, “Factura” y “Recibo” correspondientes a la adquisición y pago de los insumos provistos y los Recibos donde conste la recepción de tales insumos por los beneficiarios de las entregas.

Art. 7º — Para el caso que los beneficiarios del subsidio normado por esta Resolución hayan recibido todo o parte del monto reconocido en la presente en dinero, la rendición deberá efectuarse mediante la presentación, por parte de la Obra Social, de la “Nota de Elevación” de la rendición de cuentas, suscripta por el Presidente de la Obra Social o Representante Legal y la documentación de respaldo, esto es, “Copia del extracto bancario” de la cuenta contra la cual se giraron los cheques para el pago de la ayuda económica a los beneficiarios damnificados, Recibo suscripto por el beneficiario de la suma otorgada, “Fotocopia de los cheques” emitidos por el Agente del Seguro de Salud a favor de cada uno de dichos beneficiarios y la “Relación numerada de comprobantes”, siguiendo el modelo previsto para la rendición de cuentas del resto de subsidios que otorga esta Administración (Resolución Nº 7800 - APE, sus modificatorias y complementarias).

Art. 8º — En caso que el Agente del Seguro de Salud no hubiera afectado el total del subsidio otorgado en los términos de la presente Resolución corresponderá el reintegro del monto no utilizado en igual plazo que el establecido para el cumplimiento de la rendición de cuentas. En tal situación el Agente del Seguro de Salud deberá proceder a liquidar, a favor de esta Administración, el monto del subsidio no utilizado a través de un cheque que deberá constar en la relación de comprobantes elevada con motivo de dicha rendición.

Art. 9º — El incumplimiento de todo o parte de lo normado por la presente Resolución será motivo suficiente para la revocación del subsidio otorgado y la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 28 de la Ley Nº 23.660 y Artículo 42 y concordantes de la Ley Nº 23.661.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

ANEXO I

CONTENIDO DE LA NOTA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO

1. Isologo del Agente del Seguro de Salud;

2. Dirigida a la Gerencia General de la APE;

3. Motivo y fundamento de la presentación;

4. Cantidad de Beneficiarios damnificados por los cuales se solicita el apoyo económico;

5. Forma a través de la cual se realizará la ayuda a los beneficiarios damnificados por parte del Agente del Seguro de Salud; si se efectivizará en dinero y/o en especie. En este último caso aclarando los insumos que se proveerán.

6. Monto total de la ayuda económica solicitada, la que no podrá exceder la suma, por beneficiario damnificado, establecida en el Artículo 1º de la presente Resolución.

7. Firma del Presidente de la Obra Social o su Representante Legal. Tener en cuenta que en caso que las firmas no estén registradas en esta Administración las mismas deberán estar certificadas por la autoridad notarial o bancaria respectiva.

ANEXO II

CONTENIDO DE LA NOTA DE ELEVACION DE RENDICION DE CUENTAS

1. Isologo del Agente del Seguro de Salud;

2. Dirigida a la Gerencia General de la APE;

3. Motivo y fundamento de la presentación;

4. Número de Expediente por el que se gestionó el trámite, Número de Resolución por la que se otorgó el Subsidio, fecha de la misma, importe total del beneficio acordado.

5. Forma en que se aplicó el subsidio, indicando tipo de otorgamiento, esto es, si en dinero y/o en especie, cantidad de beneficiarios a los que se les otorgó, monto total utilizado, monto remanente que se devuelve, si correspondiera. En caso que se hubieran entregado insumos, detallarse tipo y cantidad de insumos y montos parciales y totales involucrados en la operación.

6. Firma del Presidente de la Obra Social o su Representante Legal y Responsable Administrativo del Agente del Seguro de Salud. Tener en cuenta que en caso que las firmas no estén registradas en esta Administración las mismas deberán estar certificadas por la autoridad notarial o bancaria respectiva.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 175/2007

Bs. As., 13/4/2007

VISTO los Expedientes Nros. 1993/2006 y 8177/2006, ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL llevó a cabo la Licitación Pública Nº 03/2005.

Que mediante la Disposición Nº 136 de fecha 26 de octubre de 2005, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se adjudicó a la firma SYSTEMNET S.A, el renglón DOS (2), por un monto de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO SIETE CON CUATRO CENTAVOS ($ 25.107,04) y el renglón TRES (3), por un monto de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 3.667,17), ambos correspondientes a la citada licitación.

Que la firma SYSTEMNET S.A. presentó una nota con fecha 26 de diciembre de 2005, en la que informó un error en su cotización respecto de los renglones número DOS (2) y TRES (3), y su imposibilidad de cumplir con el contrato.

Que mediante la Disposición Nº 25, de fecha 10 de febrero de 2006, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, se rescindió el contrato celebrado con la firma SYSTEMNET S.A. y se dispuso iniciar las gestiones tendientes al cobro de la correspondiente garantía.

Que con fecha 22 de febrero de 2006 el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL notificó a la firma SYSTEMNET S.A. la Disposición GG SRT Nº 25/06.

Que por su parte se intimó a la firma SYSTEMNET S.A. a que en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificada efectuara el pago correspondiente a la garantía del contrato por PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 2.878,00).

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, en fecha 16 de marzo de 2006, informó que la Disposición G.G. SRT Nº 25/06 se encontraba firme en sede administrativa.

Que mediante Nota Nº 177/06 la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, informó que la firma SYSTEMNET S.A. había entregado un cheque por PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 2.878-) con fecha 28 de febrero de 2006, en concepto de pago de la penalidad impuesta.

Que la falta de constancia del horario en que la firma SYSTEMNET S.A. ha cumplido su obligación, se debe interpretar a favor del administrado, y por lo tanto, tener dicha obligación como cumplida en término, haciendo uso de la habilitación de las DOS (2) primeras horas del día siguiente al vencimiento del plazo, previsto por la norma.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entendió que no correspondía la aplicación de la sanción prevista en el artículo 145 inciso b) apartado III) del Decreto Nº 436/2000.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entendió que con los antecedentes remitidos por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado I) del Anexo al Decreto Nº 436/2000, por cuanto se ha rescindido totalmente el contrato por culpa del adjudicatario.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 89 de fecha 25 de agosto de 2006, aplicando a la firma SYSTEMNET S.A., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del Artículo 145, Inciso b) apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa.

Que el referido acto administrativo emanado de ese Organo Rector fue notificado a la firma con fecha 2 de septiembre de 2006, y publicado en el Boletín Oficial el día 5 de septiembre de 2006.

Que la firma SYSTEMNET S.A. presentó ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con fecha 11 de septiembre de 2006 la solicitud de vista del expediente por el cual tramitó la sanción dispuesta.

Que con fecha 26 de septiembre de 2006 se notificó a la firma SYSTEMNET S.A, el otorgamiento del plazo de DIEZ (10) días hábiles para tomar vista del expediente Nº JefGabMin 001993/2006, a contar de su notificación.

Que con fecha 24 de octubre de 2006, la firma SYSTEMNET S.A., formuló recurso jerárquico contra la Disposición ONC Nº 89/2006, e impetró la nulidad de la misma por vicio de desproporcionalidad, solicitando que sea revocada.

Que en consecuencia corresponde que se resuelva el recurso jerárquico interpuesto por la empresa SYSTEMNET S.A. contra la Disposición ONC Nº 89/2006.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, elaboró un informe en el que concluyó que no debe hacerse lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma SYSTEMNET S.A., a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que el aludido Organo Rector, en su informe, expresó que correspondía el rechazo de los argumentos esgrimidos sobre la nulidad de la sanción por “vicio de desproporcionalidad” por cuanto el artículo 144 del Anexo al Decreto 436/2000 determina, que en caso de rescisión contractual, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, aplicará la sanción prevista en el artículo 145, inciso b) apartado I) del citado cuerpo normativo.

Que las facultades que posee ese Organo Rector para aplicar sanciones, son facultades totalmente regladas, es decir que es la norma la que establece que frente al cumplimiento de determinados hechos corresponde la aplicación de una sanción por un tiempo determinado, no teniendo esa Oficina competencia para optar entre aplicar la sanción o no, o bien para regular el tiempo de la suspensión ya que la norma no establece un término mínimo y uno máximo entre los que se puede decidir, sino que fija un tiempo determinado, razón por la cual de ninguna manera se pudo haber incurrido en un exceso de punición.

Que al ser las facultades de esa Oficina regladas, se limita a aplicar las sanciones prescriptas en la norma, por lo que carece de discrecionalidad para elegir entre una u otra solución posible, tal lo que sucedió en el caso en análisis.

Que por lo expuesto, la sanción aplicada es acorde a la falta cometida, y por lo tanto proporcionada a la misma.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entendió que correspondía el rechazo de los argumentos vertidos por la recurrente, respecto de la nulidad de la Disposición ONC Nº 89/2006, por irrazonabilidad, por cuanto concluyó que la sanción se dictó en base a los antecedentes remitidos.

Que en el aludido informe se consignó que en cuanto a los antecedentes de derecho, la Disposición ONC Nº 89/2006 se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a este Organo Rector, el artículo 144 del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que el acto recurrido se dictó estando cumplidas las exigencias que la normativa impone a este Organo Rector, es decir, la existencia de un acto administrativo por el cual se dispone la rescisión total por culpa del adjudicatario, y de un proveído del servicio jurídico de asesoramiento permanente del organismo en donde conste que aquél ha quedado firme en sede administrativa, extremos que, tal como surge de las constancias del expediente, se han cumplido cabalmente.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, concluyó que no debe hacerse lugar al recurso jerárquico interpuesto por SYSTEMNET S.A. por cuanto la Disposición Nº 89/2006 fue dictada en orden con los principios y normas del derecho administrativo vigente y conforme la normativa que rige las contrataciones del Sector Público Nacional, y que en su dictado no se ha violado el debido proceso.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma SYSTEMNET S.A., con domicilio constituido en la Avenida Corrientes 545, Piso 5º, Oficina frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-70714639-3, contra la Disposición Nº 89/2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total contractual por culpa de la adjudicataria.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 20/4 Nº 543.396 v. 20/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3728/2007

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 11.630 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de compra de repuestos para computadoras e impresoras, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación.

Que el mencionado requerimiento se inicia con la Solicitud de Gastos Nº 15 del año 2007 (fs. 4), presentado por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS quien estimó que el monto total de la contratación ascendería a la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON ONCE CENTAVOS ($ 98.314,11).

Que por su parte, a fs. 5 obra la comunicación interna que el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envio al Sector Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto por el antes mencionado importe.

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 6.

Que finalmente, a fs. 12 a 26 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 82/2007 a través del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS comunica a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo sobre el estado actual del trámite, y envía las presentes actuaciones para su consideración y análisis.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que cuando los contratos oscilen entre los PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de licitación o concurso privados.

Que como el monto total de la presente contratación se encuentra dentro de estos parámetros, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Privado.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que por su parte de lo establecido en el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, surge que el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 03/07 para la adquisición repuestos para computadoras e impresoras, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/4 Nº 543.356 v. 20/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3730/2007

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 41 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3693 del 22 de enero de 2007 este Organismo resolvió: a) Aprobar la convocatoria del Concurso Privado Nº 01/2007 para la provisión en alquiler de UN (1) equipo de fotocopiadores, nuevo y sin uso, para Sede Central, Delegaciones Regionales y Agencias del ENARGAS de acuerdo al detalle obrante en el Anexo A – TERMINOS DE REFERENCIA - del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra esa Resolución (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todos las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres. (art. 3º).

Que así las cosas por medio de la NOTA ENRG/GA Nº 0459 del 25 de enero de 2007 las firmas TALLER 4 OFFICE SOLUTIONS S.A.; BRUNO Hnos. S.A.; CBC MINOLTA; GRUPO NEOS; ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L., DUPLIMAT S.R.L.; EXTERNAL MARKET S.R.L.; MARCATE S.R.L. y CANON ARGENTINA S.A. fueron invitadas para que participen en el procedimiento en cuestión, así como también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del mismo, indicándosele a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs. del día 12 de febrero de 2007 en el tercer piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por su parte la firma DIGITOPISERS S.R.L. dejó constancia de haber retirado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES en la sede de este Organismo.

Que del Acta de Apertura de Sobres surge que las firmas que presentaron oferta fueron: a) EXTERNAL MARKET S.R.L. y COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A. (CBC GROUP).

Que siguiendo el trámite de la contratación, una vez realizado el análisis formal de las ofertas, mediante NOTA ENRG/GAyS Nº 1104 del 21 de febrero de 2007 se les requirió a los oferentes la presentación de información adicional.

Que EXTENAL MARKET S.R.L. lo respondió a través de la nota de fecha 26 de febrero de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 3223/07), en tanto que COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A. (CBC GROUP) lo hizo mediante la nota de fecha 2 de marzo de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 3545/07.

Que en fecha 7 de marzo de 2007 la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS elaboró el Dictamen de Evaluación de Ofertas (INFORME GAyS Nº 59/07) en el que se indicó: “En base a lo expuesto, esta Comisión de Informe considera recomendable efectuar la preadjudicación del presente concurso a la firma Comercializadora de Bienes de Capital S.A., quien, como puede observarse presenta la mejor propuesta económica”.

Que en dicho Dictamen se agrega que “El monto total de la contratación anual ascenderá a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 182.244,84)”.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo expresó en su DICTAMEN GAL Nº 226/07 del 12 de marzo de 2007: “... coincidimos con el criterio sustentado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en su MEMORANDUM GAyS Nº 59/07 para recomendar la y la preadjudicación del presente procedimiento”.

Que asimismo, en el citado dictamen también quedó expuesto que: “... para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación, por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda.” y que: “Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto).”

Que asimismo, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la CIRCULAR Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 14 de marzo de 2007 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Informe de Evaluación de las ofertas.

Que en atención a que conforme lo indicado en el MEMORANDUM GAyS Nº 84/2007 ha vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, corresponde que se emita la pertinente Resolución adjudicando la presente contratación a la firma COMERCIAZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A. por un monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 182.244,84) por ser la oferta más conveniente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 01/2007 a la firma COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A. por un monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 182.244,84) por ser ella quien realizó la oferta más conveniente, en los términos establecidos en el art. 23 del Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/4 Nº 543.357 v. 20/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3731/2007

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1334 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3673 del 28 de diciembre de 2006 este Organismo resolvió: a) Aprobar la convocatoria del Concurso Privado Nº 06/2006 para la selección y eventual contratación del servicio de mantenimiento de aire acondicionado – calefacción – grupo electrógeno, en todo el ámbito de la Sede Central del ENARGAS sito en calle Suipacha 636, incluyendo la realización de tareas menores en dicha Sede y en el Anexo ubicado en calle Tucumán 926 ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según las Especificaciones Técnicas incluidas en los Términos de referencia que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por dicha Resolución también se aprueba. (art. 1º) y b) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 2º).

Que así las cosas por medio de la NOTA ENRG/GA Nº 0460 del 25 de enero de 2007 las firmas CENTRAL TECNICA S.R.L.; FRICON S.A.; SMI S.A.; AIRTEM S.R.L.; AIR CENTER S.R.L. LAURIA S.R.L.; GACTEP S.R.L. y CLIMACENTRAL S.A. fueron invitadas para que participen en el procedimiento en cuestión, así como también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del mismo, indicándosele a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs. del día 12 de febrero de 2007 en el tercer piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por su parte la firma CIANCIO GABRIEL OSCAR puso en conocimiento de este Organismo, que retiró en ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación, del sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en tanto que las firmas CIPS S.A.; TECNOSERVICE; SICA S.R.L. y TOTALSERVICIOS de A. FAUNERI dejaron constancia de haber retirado un ejemplar del mencionado documento, en la sede de este Organismo.

Que del Acta de Apertura de Sobres surge que las firmas que presentaron oferta fueron: a) CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A.; b) LAURIA S.R.L.; c) AIRTEM S.R.L. y d) CLIMACENTRAL S.A.

Que siguiendo el trámite de la contratación, una vez realizado el análisis formal de las ofertas, mediante NOTA ENRG/GAyS Nº 1035 del 16 de febrero de 2007 se les requirió a LAURIA S.R.L.; AIRTEM S.R.L. y CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A. la presentación de información adicional.

Que CONSULTORA INTEGRAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS S.A. respondió a través de la nota de fecha 21 de febrero de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 29.597), AIRTEM S.A. hizo lo propio por medio de una nota del 27 de febrero ppdo. (Actuación ENARGAS Nº 3273); en tanto que LAURIA S.R.L. no efectuó presentación alguna.

Que en fecha 8 de marzo de 2007 la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS elaboró el Dictamen de Evaluación de Ofertas (INFORME GAyS Nº 60/07) en el que se indicó: "En cuanto a la firma Lauría S.R.L. a la fecha del presente informe no ha dado respuesta al requerimiento por lo que, atento el incumplimiento en el que incurrió, y de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del procedimiento, se deberá desestimar su propuesta".

Que luego, efectuando el análisis de las propuestas realizadas por todas las firmas que cumplieron con los requisitos formales, se arribó a la conclusión de que: "... la firma Airtem S.R.L. ha reunido los requisitos para ser adjudicada para la contratación del servicio de mantenimiento de aire acondicionado – calefacción – grupo electrógeno y reparaciones menores en el edificio, sede central del ENARGAS y Anexo ubicado en la Calle Tucumán Nº 926, ambos de la Ciudad de Buenos Aires".

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo expresó en su DICTAMEN GAL Nº 227/07 del 12 de marzo de 2007: "... coincidimos con el criterio sustentado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en su MEMORANDUM GAyS Nº 59/07 para recomendar la desestimación de la oferta realizada por la firma LAURIA S.R.L. y la preadjudicación del presente procedimiento a AIRTEM S.R.L".

Que asimismo, en el citado dictamen también quedó expuesto que: "... para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación, por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda." y que: "Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto)".

Que asimismo, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la CIRCULAR Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 14 de marzo de 2007 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Informe de Evaluación de las ofertas.

Que en atención a que conforme lo indicado en el MEMORANDUM GAyS Nº 83/2007 ha vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, corresponde que se emita la pertinente Resolución desestimando la oferta realizada por la firma LAURIA S.R.L. y adjudicando la presente contratación a la firma AIRTEM S.R.L. por un monto de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 129.960).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta presentada por la firma LAURIA S.R.L. en los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del procedimiento.

ARTICULO 2º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 06/2006 a la firma AIRTEM S.R.L. por un monto de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 129.960), por ser ella quien realizó la oferta más conveniente, en los términos establecidos en el art. 23 del Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/4 Nº 543.358 v. 20/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3732/2007

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº 9070 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3118 del 15 de diciembre de 2004 esta Autoridad Regulatoria resolvió aprobar la convocatoria a Concurso Público para la contratación en alquiler de un inmueble para que sea sede de la GERENCIA DE REGIONES y del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES de este Organismo y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (arts. 1º) y 2º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (cfr. art. 3º).

Que asimismo, mediante Resolución ENARGAS Nº 3290 del 1º de setiembre de 2006, este Organismo también aprobó la contratación en alquiler del Piso 8' del inmueble propiedad del Sr. ALBERTO JORGE POLLIO, sito en calle Tucumán 926 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en las condiciones y precios pactados en el Concurso Público N° 0212004, por encontrarse acreditadas las causales que autorizan la ampliación del monto de la Orden de Compra inicial (cfr. Art. 99 del Decreto Nº 436/2000).

Que así las cosas. mediante MEMORANDUM GGNC Nº 019706 del 12 de Octubre de 2006, la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GGNC) solicitó la creación y ubicación de puestos de trabajo para los sectores de venta de obleas, atención de requerimientos externos (reclamos GNC) y atención al público temas varios en el Anexo Tucumán.

Que la citada gerencia informa que los agentes del sector obleas y requerimientos externos (reclamos de usuarios), actualmente desempeñan sus tareas en el piso 4º de sede central, ocupando ambos sectores tres (3) puestos de trabajo.

Que indica también que el espacio físico también es requerido para la atención al público en general como así para la entrega de obleas y cédulas de identificación de GNC y consultas en general y/o visitas de los sujetos del sistema.

Que pone de relieve que entre el sector obleas y requerimientos externos, se evacuan entre 40/50 consultas diarias, excluyendo las de carácter telefónico, por lo que consideran la posible ampliación de agentes para el sector requerimientos externos, solicitando tres (3) puestos adicionales. Aclaran que, para la mayor eficiencia de la GGNC consideran necesario que estos sectores se integren en un solo edificio.

Que es de hacer notar también que GGNC fue realizando paulatinamente la mudanza e instalación de su dotación entre los meses de octubre y noviembre de 2006.

Que en tal sentido, a través de nota de fecha 28 de febrero de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 4476/07) el Señor ALBERTO JORGE POLLIO, ofrece en alquiler el piso 7mo. del inmueble de su propiedad, sito en la calle Tucumán 926 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con un valor mensual de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 2,500) IVA incluido, siendo las condiciones del mismo similares al resto de los pisos locados por el ENARGAS.

Que por su parte, a fs. 564 obra la comunicación interna que el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al Sector Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto, por el período 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 565.

Que Finalmente, a fs. 566 a 567 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 48/2007 a través del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS comunica a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo sobre el estado actual del trámite, y envía las presentes actuaciones para su consideración y análisis.

Que debemos puntualizar que teniendo en consideración que en el marco del Concurso Público Nº02/2004 se alquilaron originalmente los pisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º en tanto que habiéndose acreditado las causales para la ampliación del contrato inicial, se formalizó el alquiler del piso 8º, para lo cual se hizo uso de la facultad establecida en el art. 99 del Decreto Nº 436/2000, resulta ahora imposible formalizar la contratación del piso 7º en los marco antes indicado.

Que es por ello que atendiendo a las razones de necesidad y de urgencia esgrimidas por GGNC; que la exclusividad del espacio ameritan la conveniencia de la contratación, y que se trata de la contratación en alquiler de un piso de un inmueble donde operan otras gerencias de este organismo, resulta necesario que la contratación en cuestión se materialice mediante el procedimiento de Contratación Directa.

Que el Contrato de Locación inmueble que se tendrá que firmar entre las partes, deberá estar adecuado en su plazo y condiciones a las establecidas en el contrato originalmente firmado (mayo de 2005).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la contratación en alquiler del Piso 7º del inmueble propiedad del Sr. ALBERTO JORGE POLLIO, sito en calle Tucumán 926 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por un monto mensual de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500)

ARTICULO 2º — El Contrato de Locación inmueble que se tendrá que firmar entre las partes, deberá estar adecuado en su plazo y condiciones a las establecidas en el contrato originalmente firmado (mayo de 2005).

ARTICULO 3º — Notifíquese al Sr. ALBERTO JORGE POLLIO, a las Gerencias Intervinientes y al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/4 Nº 543.359 v. 20/4/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.893 DEL 16 ABR 2007

EXPTE. Nº 46.613 - HUMBERTO MARCOS CAPPOZZO Y OTROS S/PRESUNTA VIOLACION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Basilio Juan CALANTZOPOULOS (matrícula Nº 42.496), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.791 de fecha 14 de marzo de 2007 obrante a fs. 137/139.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Dr. Nicolás Repetto 234, Piso 2º, Departamento 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Estudio Dres. Furquet) y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/4 Nº 543.402 v. 20/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 250/2007

ACTA Nº 930

Expediente ENRE Nº 9068/2000

Bs. As., 12/4/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Homologar el Acuerdo firmado por "TRANSENER S.A.", "FARADAY S.A.". "SIEMENS S.A." y "LOS BENEFICIARIOS" determinados en la Resolución ENRE Nº 366/2001 y sus aclaratorias, que modifica el Contrato de Provisión y Construcción Transformador de Potencia de 300/300/70 MVA 500/132/13,2 kV de la E.T CAMPANA obrante de fojas 2823 a 2836 cuya copia como Anexo forma parte de la presente. 2. Instruir a CAMMESA a que conforme lo homologado en el artículo precedente proceda oportunamente a realizar los pagos correspondientes. 3.- Notifíquese a "FARADAY S.A.", a "TRANSENER S.A.", a la "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES S.A." (TIBA), a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.)", a la "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS PUBLICOS Y SOCIALES EN SAN PEDRO LTDA (COOPSER)", a "VORIDIAN ARGENTINA S.R.L. (ex-EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA), planta ZARATE", a "ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA (ESSO S.A.P.A.), planta CAMPANA", a "JUAN MINETTI SOCIEDAD ANONIMA, planta CAMPANA (ex-CORCEMAR)", a "LA PAPELERA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, planta ZARATE (ex-TISSUE)", a "PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y DE MANDATOS, Planta SAN PEDRO", a "PECOM ENERGIA S.A., planta CAMPANA (ex-PASA)", a "PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Campana", a "SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL, Planta Campana", "COOPERATIVA ELECTRICA DE ZARATE", "COOPERATIVA DE LUZ y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LTDA", al "ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA)", a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, a "CAMMESA" y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 20/4 Nº 543.341 v. 20/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 249/2007

ACTA Nº 929

Expediente ENRE Nº 19.786/2006

Bs. As., 12/4/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 194/2007 y donde dice "Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de las instalaciones de Distribución de "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." identificada como "INTERCONEXION EN DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220kV) ENTRE ESTACION TRANSFORMADORA COSTANERA, LA ESTACION TRANSFORMADORA PUERTO NUEVO CON LA ESTACION TRANSFORMADORA MALAVER", presentada por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION en virtud de lo establecido en la Resolución S.E. Nº 1875/2005; que se realizará el día 16 de abril de 2007, a las 11 horas, en el Salón DECCO, sito en la calle Salvador María del Carril Nº 2951 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/04)", deberá decir "Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de las instalaciones de Distribución de "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." identificada como "INTERCONEXION EN DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220kV) ENTRE ESTACION TRANSFORMADORA COSTANERA, LA ESTACION TRANSFORMADORA PUERTO NUEVO CON LA ESTACION TRANSFORMADORA MALAVER", presentada por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION en virtud de lo establecido en la Resolución S.E. Nº 1875/2005; que se realizará el día 16 de abril de 2007, a las 11 horas, en Avenida Mosconi 2962 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004)". 2. Notifíquese a la "SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION", a "EDENOR S.A."; "EDESUR S.A." a "CAMMESA"; al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al Señor Intendente del Partido de San Martín, al Señor Intendente de Partido de Vicente López, a la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 20/4 Nº 543.337 v. 20/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 247/2006

ACTA Nº 929

Expediente ENRE Nº 22.638/2006

Bs. As., 12/4/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Convócase a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires, presentada la Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Ltda. de Zárate, consistente en la instalación de un segundo transformador 132/34, 4/13,8 kV de 30/30/20 MVA, en la E.T. CORCEMAR con su correspondiente equipo de maniobra, protecciones y medición y que se vinculará al sistema de distribución propiedad de la Cooperativa mediante la construcción de nuevas líneas de distribución; la misma se realizará el día 22 de mayo de 2007 a las 11 horas, en el Centro de Comercio e Industrias de Zárate, sito en la calle Ituzaingó 635, de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2000). 2. La COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZARATE deberá manifestar en la Audiencia Pública las condiciones de Operación y Mantenimiento de las nuevas instalaciones. 3. Desígnase Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4659) y/o al Ing. Aldo Furnari (afurnari@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4670), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4711). 4. Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Zárate. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero Nº 1020 Piso 9º, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 5. Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la Secretaría de Política Ambiental del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad del Partido de Zárate, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 6. Notifíquese a "TRANSBA S.A." a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZARATE y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CÉSAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 20/4 Nº 543.339 v. 20/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 248/2007

ACTA Nº 929

Expediente ENRE Nº 20.605/2006

Bs. As., 12/4/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región Patagónica, a cargo de "TRANSPA S.A.", consistente en el seccionamiento de la línea de 132 kV, que vincula las Estaciones Transformadoras PICO TRUNCADO y PUERTO DESEADO, la ejecución de una playa de maniobras en 132 kV. y la construcción de dos campos para sendos transformadores 132/13, 2/6, 6 kV de 17/17/17 MVA. 2. "TRANSPA S.A." deberá firmar con Petroquímica Comodoro Rivadavia (PCR) el contrato COM y el respectivo Convenio de Conexión de la ampliación referida en el ARTICULO 1. precedente, según lo establecido en su Contrato de Concesión. 3. "TRANSPA S.A." deberá presentar ante el ENRE el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la fase constructiva con anterioridad a la iniciación de las obras. 4. Notifíquese a "TRANSPA S.A.", a PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA, a "SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ", al Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 20/4 Nº 543.338 v. 20/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 246/2004

ACTA Nº 929

Expediente ENRE Nº 15.396/2004

Bs. As., 12/4/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por "EDET S.A." contra la Resolución ENRE Nº 892/ 2006. 2. Notifíquese "EDET S.A." y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE TUCUMAN. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 20/4 Nº 543.340 v. 20/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 245/2004

ACTA Nº 929

Expediente ENRE Nº 15.396/2004

Bs. As, 12/4/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por "EDET S.A." contra la Resolución ENRE Nº 1003/ 2006. 2. Notifíquese a "EDET S.A." y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - VOCAL TERCERO - JULIO CESAR MOLINA - VOCAL SEGUNDO - MARCELO BALDOMIR KIENER - VOCAL PRIMERO - RICARDO A. MARTINEZ LEONE - VICEPRESIDENTE.

e. 20/4 Nº 543.343 v. 20/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 244/2007

ACTA Nº 929

Expediente ENRE Nº 23.607/2007

Bs. As., 12/4/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Apruébase en los términos del artículo 4 de la Ley Nº 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, la Planimetría y el listado de las parcelas y propietarios afectados por la traza de la línea denominada "LEAT 2x500 kV Central Timbúes - Interconexión Rosario Oeste - Santo Tomé". Dicha Planimetría, así como el listado de las propiedades afectadas se adjuntan como Anexo I y forman parte de la presente Resolución. 2. Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto, quedarán sometidas a lo establecido por los artículos 3, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552 y además a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: a) Se adopta como ancho de la franja de seguridad para cada una de las líneas, la distancia de SETENTA Y CUATRO METROS (74 m). b) Para la determinación de la franja de seguridad, en zona rural, se adiciona a la zona de seguridad una franja adyacente de OCHO METROS (8.0 m) a cada lado de la misma. c) Teniendo en cuenta que el electroducto está compuesto por dos líneas paralelas y aceptando una zona de superposición de la franja de servidumbre de ambas líneas de 20m a lo largo de las mismas, se adopta como ancho de la franja de servidumbre total de CIENTO SESENTA METROS (160.00 m). d) En el sector de emplazamiento de las estructuras tipo Autosoportadas, el ancho de la franja de servidumbre queda comprendida dentro de la franja de servidumbre de la línea entre estructuras. e) Para la franja de servidumbre se establece que: i) no se permitirán construcciones de ningún tipo; ii) no se permitirán plantas que superen o puedan superar en su crecimiento natural los tres metros con sesenta centímetros de altura (3, 60m); iii) no se permitirá el riego por aspersión ni la fumigación aérea; iv) no se permitirá la circulación de maquinarias o vehículos cuya altura supere los cinco metros (5 m); v) no se permitirá la quema de pastizales u otro tipo de cultivo o material, manipular o trasvasar combustible, efectuar voladuras de terrenos, debiendo los propietarios adoptar los recaudos necesarios para evitar lo expuesto; vi) se prohíbe el emplazamiento de playas de estacionamiento de vehículos, la construcción de piletas de natación o lagos artificiales, y la edificación de cementerios; vii) no se permitirán emprendimientos de naturaleza que puedan presentar alto riesgo de contingencias como explosión, incendio, emanación de gases o líquidos; viii) no se permitirá el establecimiento de espacio de recreación o basurales; ix) no se permitirá la existencia de árboles o instalaciones de cualquier naturaleza como antenas, molinos, mástiles o torres, etc., que en su eventual caída puedan dañar el electroducto. F) En las franjas de media seguridad sólo se admitirán construcciones de una sola planta sin balcones ni terrazas accesibles. g) En las franjas de seguridad media y en la zona aledaña a las mismas no se permitirán árboles, mástiles, antenas o cualquier tipo de elementos que, en su caída, puedan ocasionar daños a la línea. A los fines de la construcción, operación y mantenimiento del electroducto, el titular del contrato tendrá derecho a la instalación de tranqueras en alambrados que dividan fincas linderas que permitan el acceso a la franja de servidumbre. 3. La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto será a favor de "TRANSENER S.A." siendo la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A., el responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la servidumbre administrativa de electroducto conforme a la normativa vigente. 4. TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. deberá notificar fehacientemente la presente Resolución, a los propietarios de los predios afectados, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma; haciéndoles saber los derechos que le corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos. 5. Notifíquese a TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. y a "TRANSENER S.A." Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo- MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 20/4 Nº 543.342 v. 20/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 27/2007

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 28/3/2007

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 13 propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Cobranza Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 13 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION COBRANZA JUDICIAL	SECCION RECAUDACION

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Sur.

e. 20/4 Nº 543.324 v. 20/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 33/2007

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 13/4/2007

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 100 propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de distintas Jefaturas de Sección de su jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Secciones Trámites, Verificaciones y Atención al Contribuyente de la Agencia Nº 100 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION TRAMITES	SECCION VERIFICACIONES
SECCION VERIFICACIONES	SECCION TRAMITES
SECCION ATENCION AL CONTRIBUYENTE	SECCION TRAMITES

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Sur.

e. 20/4 Nº 543.326 v. 20/4/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 6/2007

Bs. As., 18/4/2007

VISTO la Ley Nº 24.241, su modificatoria Ley Nº 26.222, el Decreto PEN Nº 313/2007 y la Instrucción SAFJP Nº 1/2007; y

CONSIDERANDO:

Que la libertad de elección es uno de los atributos primordiales del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

Que el artículo segundo de la Ley Nº 26.222, modifica el artículo 30 de la Ley Nº 24.241 y otorga a los afiliados al SIJP la libertad de elección previsional, entre los dos subsistemas del mismo.

Que la citada norma prevé, además y para los nuevos trabajadores, que en el caso en que ese derecho no sea ejercido, se considerará que ha optado por el Régimen Previsional Público (RPP).

Que adicionalmente hasta el 31 de diciembre de 2007, estarán en vigencia los procedimientos para realizar los cambios de régimen legislados.

Que la reforma introducida por la Ley Nº 26.222 crea un cambio sustancial en las condiciones que definen el contexto de la Seguridad Social luego de un período en el que rigió, en ese aspecto, un modelo opuesto según lo había estatuido la Ley Nº 24.241.

Que el cambio fundamental en el SIJP exigirá a los nuevos y a los actuales afiliados una profunda reflexión sobre sus expectativas respecto de su futuro previsional antes de contar con los elementos de convicción para hacer una elección fundada y ese nuevo contexto y ese estado de reflexión por parte de los destinatarios naturales de la reforma previsional, instaurada por la Ley Nº 26.222, podrían favorecer una intensificación de la actividad de los agentes naturales del sistema que procuran la elección del régimen de capitalización por parte de los afiliados.

Que por todo lo expuesto, en virtud del nuevo contexto descripto, de las previsibles acciones que pretendan ejercer influencia en la voluntad de los afiliados según se indicó y en aras de resguardar la cabal libertad de elección por parte de los afiliados que presupone un período de reflexión sin presiones, resulta conveniente adecuar el procesamiento de los traspasos de afiliados entre las propias Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), hasta el 30 de Noviembre de 2007, como un remedio extremo a una situación excepcional.

Que a tales fines resulta necesario modificar el Cronograma Operativo de Traspasos que fuera aprobado por la Instrucción SAFJP Nº 1/2007.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso j) y en el inciso b) del artículo 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Cronograma Operativo de Traspasos para el año 2007, obrante en el artículo 1º de la Instrucción Nº 1/2007, por el siguiente:

CRONOGRAMA OPERATIVO DE TRASPASOS PARA EL AÑO 2007.

MES	FECHA DE NOTIFICACION DE SOLICITUDES DE TRASPASOS A LA ANTIGUA AFJP	FECHA DE INTERCAMBIO DE REGISTROS COMPUTACIONALES	FECHA DE NOTIFICACION DE ACEPTACION O RECHAZOS DE SOLICITUDES	FECHA DE COMPENSACION DE FONDOS
ENERO	11	16	19	25
FEBRERO	12	15	20	23
MARZO	12	16	20	27
ABRIL	16	17	23	25
MAYO		15		23
JUNIO		19		27
JULIO				
AGOSTO				
SETIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE	12	14	20	

ARTICULO 2º — Para las Solicitudes de Traspaso suscriptas entre los días 1º de abril y 30 de Noviembre de 2007, las operaciones de notificación, intercambio de registros y compensación de fondos establecidas por los incisos b) a f) del artículo 12 de la Resolución SAFJP Nº 768/1995 (texto según artículo 7º de la Instrucción SAFJP Nº 8/2005), se efectuarán a partir del mes de Diciembre de 2007, y conforme el Cronograma expuesto.

ARTICULO 3º — En caso de existir más de una Solicitud de Traspaso suscripta por un mismo afiliado durante el citado período, será considerada válida la última que haya suscripto.

ARTICULO 4º — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día de su notificación a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y pensiones.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las AFJP, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 20/4 Nº 543.601 v. 20/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 27/2007

Inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Bs. As., 18/4/2007

Visto que para solicitar destinaciones aduaneras los operadores deben hallarse inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores, y,

CONSIDERANDO:

Que a dichos fines el Código Aduanero establece los requisitos para la inclusión en el citado Registro, indicando en su Art. 94 inc. b), que se deberá acreditar la inscripción y el domicilio fiscal ante la Dirección General Impositiva.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Incisos a) y b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde establecer los siguientes lineamientos en la materia:

1- Los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), deberán acreditar la consistencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado, acompañando a los OM 1228/E u OM 1752/C según corresponda, como mínimo DOS (2) de las siguientes constancias:

• Certificado de domicilio expedido por la autoridad competente.

• Acta de constatación notarial.

• Fotocopia de factura de servicio público a nombre del solicitante de la inscripción

• Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de “leasing”, del inmueble cuyo domicilio se denuncia.

• Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante de la inscripción sea titular de tales servicios.

• Fotocopia de la habilitación municipal o autorización municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante de la inscripción se ejecute en inmueble que requiera de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 20/4 Nº 543.651 v. 20/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 29/2007

Nota Externa Nº 74/2006 (DGA). Nota Nº 201/2007 (DG ADUA). Prórroga extraordinaria.

Bs. As., 19/4/2007

VISTO la Nota Externa Nº 74/2006 (DGA), ampliatoria de la Nota Externa Nº 06/2006 (DGA), mediante la cual se establecen procedimientos de control para las exportaciones de determinadas mercaderías, cuya entrada en vigencia operaba el día 16 de febrero próximo pasado en razón de la prorrogada otorgada por Nota Externa Nº 75/2006 (DGA), y

CONSIDERANDO:

Que posteriormente, por Nota Nº 201/2007 (DG ADUA) de fecha 16 de febrero de 2007 se ha otorgado una prórroga excepcional de SESENTA (60) días para la aplicación de la Nota Externa Nº 74/2006 (DGA), a las exportaciones de determinadas mercaderías y jurisdicciones, en razón de la cual se pospuso su vigencia hasta el 17 de abril último.

Que la misma se basaba, por un lado, en la solicitud efectuada por el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan, para los productores / exportadores de cal que operan en el Municipio de Sarmiento, en razón de encontrarse iniciadas las obras de construcción y adecuación de un predio para carga y consolidación de esta mercadería, y hasta tanto se finalizaran las mismas.

Que a la fecha, según lo informado por la Aduana de jurisdicción, aún no se han concluido las obras comprometidas por el Municipio de Sarmiento para adecuación del predio en cuestión, por lo que cabría otorgar una nueva prórroga a la aplicación de la Nota Externa Nº 74/06 (DGA).

Que por otro lado, la Federación Olivícola Argentina mediante Actuación SIGEA 12.048-78-2007, manifestaba oportunamente la existencia de productores de Aceite de Oliva que no cuentan con la infraestructura necesaria en sus plantas, entre otras razones, por encontrarse en lugares remotos sin acceso a la red de telefonía, motivo por el cual no cuentan con la habilitación en los términos de la R.G. 1020/01 AFIP.

Que en consecuencia, en aquella oportunidad, mediante Nota Nº 201/07 (DG ADUA), se concedió una prórroga a las empresas productoras / exportadoras de aceite de oliva (NCM 1509.10.00, 1509.90.10, 1509.90.90) que posean impedimentos de infraestructura para su habilitación en los términos de la R.G. Nº 1020/01 AFIP, situación que debía ser posteriormente analizada por las Aduanas de jurisdicción.

Que, asimismo, el Centro de Despachantes de Aduana en Actuación SIGEA 13.289-2172-2007, acompañando presentación de los Despachantes que operan por la Aduana de Clorinda, solicitó la exclusión del procedimiento previsto en la Nota Externa Nº 74/06 (DGA) al aceite comestible presentado en envases para su venta directa de capacidad inferior o igual a 5 lts y/o 5 kgs, otorgándose su exclusión por el término de SESENTA (60) días, lapso en el cual la Dirección de Estudios de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Aduana local y la Dirección Regional de la Dirección General Impositiva de la jurisdicción elaborarían un informe de análisis de la situación expuesta, para su evaluación por parte de la Superioridad.

Que las distintas dependencias se encuentran efectuando las evaluaciones y análisis indicados precedentemente, motivo por el cual y a los fines de llevar adelante por parte de esta Dirección un estudio pormenorizado del impacto sobre las operaciones de exportación de aceite en general y, de aceite de oliva en particular, con el objeto de arribar a una solución alternativa y definitiva, resulta oportuno otorgar una nueva prórroga a su aplicación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en consecuencia, y atento que las razones precedentemente indicadas no desvirtúan los principios de control establecidos en la Nota Externa Nº 6 (DGA) y Nota Externa Nº 74/2006 (DGA), y con arreglo a las atribuciones conferidas en el Artículo 9º punto 2 incisos b) y c) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, SE INSTRUYE:

1.- Posponer hasta el día 19 de junio de 2007 la aplicación de la Nota Externa Nº 74/2006 (DGA) a los exportadores de la mercadería CAL (NCM 2522) del Municipio de Sarmiento, Provincia de San Juan, atento que a la fecha no se han finalizado las obras comprometidas por el citado Municipio.

2.- Posponer hasta el día 19 de junio de 2007 la aplicación de la Nota Externa Nº 74/2006 (DGA) a los exportadores de la mercadería aceite de oliva (NCM 1509.10.00, 1509.90.10, 1509.90.90) que posean impedimentos de infraestructura para su habilitación como consolidadores en planta en los términos de la R.G. Nº 1020/01 AFIP.

3.- Posponer hasta el día 19 de junio de 2007 la obligatoriedad del procedimiento de control establecido por la Nota Externa Nº 74/2006 (DGA) Anexo I, punto a.) Aceite (NCM Capítulo 15), a las exportaciones de aceite comestible presentado a su venta acondicionado en envases inmediatos de contenido neto/ capacidad inferior o igual a 5 lts / kgs., documentadas en la jurisdicción de la Aduana de Clorinda.

4.- Durante este lapso, las Direcciones Regionales Aduaneras con jurisdicción deberán llevar a cabo reuniones con las Cámaras o Federaciones que agrupan y representan a los exportadores de estas mercaderías, a los fines de evaluar pormenorizadamente la situación planteada y proponer soluciones alternativas, que en el marco de facilitación del comercio exterior, aseguren el debido accionar del Servicio Aduanero en cuanto al control que le compete sobre la exportación de las mercaderías citadas, en concordancia con los términos y objetivos trazados por esta Dirección y reflejados en los considerandos de las notas externas en trato.

5.- La Dirección Regional Aduanera Mendoza mantendrá reuniones con las autoridades del Gobierno de la Provincia de San Juan y de la Municipalidad de Sarmiento, con el objeto de coordinar las actividades necesarias para la habilitación de la Zona Primaria Aduanera en el predio en cuestión, antes del vencimiento de la prórroga concedida por la presente.

6.- Antes de la finalización del plazo otorgado, las áreas de jurisdicción y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior deberán elevar propuesta definitiva de solución, en función de las conclusiones y opiniones recabadas en las reuniones mantenidas y de los informes de análisis practicados en conjunto con la Dirección de Estudios de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección Regional Resistencia de la Dirección General Impositiva.

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 20/4 Nº 543.650 v. 20/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 28/2007

Mercadería sin marca

Bs. As., 18/4/2007

Visto la Nota Externa Nº 21 (DGA) de fecha 20 de marzo de 2007, a través de la cual se implementaron mecanismos de control en aquellas destinaciones de importación para consumo en las que se declare mercadería sin marca de fábrica o de comercio.

Que en tal sentido, corresponde ampliar el universo de mercaderías que conformaron en una primera etapa, el Anexo I de la citada Nota Externa, incorporando otras que por sus características, resultan sensibles tanto para los controles en materia de valoración como para la aplicación del procedimiento operativo diseñado para la protección de los titulares marcarios.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, se sustituye el Anexo I de la Nota Externa Nº 21/07 (DGA) por el Anexo I "A" que se aprueba y forma parte de la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I "A"

PARTIDA

24.02	61.14	62.15
33.03	61.15	62.16
42.02	61.16	64.01
61.01	62.01	64.02
61.02	62.02	64.03
61.03	62.03	64.04
61.04	62.04	64.05
61.05	62.05	85.21
61.06	62.06	85.27
61.07	62.07	85.28
61.08	62.08	90.04
61.09	62.09	91.02
61.10	62.10	95.01
61.11	62.11	95.02
61.12	62.13	95.03
61.13	62.14	95.04

SUBPARTIDAS

6117.10	8518.10	9006.53
6117.20	8518.21	9006.61
6117.80	8518.22	9608.10
6217.10	8518.29	9608.20
8517.11	9006.40	9608.39
8517.19	9006.51	9608.40
8517.21	9006.52	9608.50

e. 20/4 Nº 543.649 v. 20/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4631. 26/2/2007. Ref.: Circular LISOL 1 - 466 RUNOR 1 – 815. Normas para el desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro. Capitales mínimos de las entidades financieras. Responsabilidad patrimonial computable de las casas y agencias de cambio y garantías a constituir. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar, con efecto desde el 1.3.07, el punto 3.1.2. de la Sección 3. de las "Normas para el desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro" (texto según la Comunicación "A" 2923) por el siguiente:

"3.1.2. Incremento de exigencia de capital mínimo.

3.1.2.1. Exceso de responsabilidad patrimonial computable.

Equivalente al 0,25% del importe de los valores en custodia, que deberá mantenerse invertido en títulos públicos nacionales o en instrumentos de deuda del Banco Central de la República Argentina u otros destinos que autorice el Banco Central de la República Argentina, siempre que cuenten con cotización habitual en las bolsas y mercados en los que se transen, y afectarse en garantía a favor de dicha Institución para responder a eventuales incumplimientos.

3.1.2.2. Cuenta de depósito.

Los títulos u otros instrumentos de deuda admitidos que se afecten en garantía deberán depositarse en una cuenta especial abierta a tal efecto en la Caja de Valores S.A. a nombre de la entidad y a la orden del Banco Central de la República Argentina.

3.1.2.3. Determinación y cumplimiento de la inversión exigida.

El importe a invertir en títulos o en otros instrumentos de deuda admitidos deberá determinarse sobre la base de los saldos al cierre de cada mes y el depósito efectuarse en la citada cuenta dentro de las 72 horas hábiles siguientes, informándolo a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. en igual término con carácter de declaración jurada mediante el modelo contenido en el punto 3.5."

2. Sustituir, con efecto desde el 1.3.07, el punto 1.2.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el siguiente:

"1.2.1. Función de custodia de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Los bancos comerciales tendrán que registrar un exceso de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo equivalente al 0,25% del importe de los valores en custodia, que deberá mantenerse invertido en títulos públicos nacionales o en instrumentos de deuda del Banco Central de la República Argentina u otros destinos que autorice el Banco Central de la República Argentina, siempre que cuenten con cotización habitual en las bolsas y mercados en los que se transen, y afectarse en garantía a favor de dicha Institución para responder a eventuales incumplimientos.

Los títulos u otros instrumentos de deuda admitidos que se afecten en garantía deberán depositarse en una cuenta especial abierta a tal efecto en la Caja de Valores S.A. a nombre de la entidad y a la orden del Banco Central de la República Argentina.

El importe a invertir en títulos o en otros instrumentos de deuda admitidos deberá determinarse sobre la base de los saldos al cierre de cada mes y el depósito efectuarse en la citada cuenta dentro de las 72 horas hábiles siguientes, informándolo a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. en igual término con carácter de declaración jurada."

3. Sustituir, con efecto desde el 1.3.07, en la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" el siguiente punto:

"6.2.1.1. Posiciones incluidas.

i) De títulos públicos nacionales, con excepción de los registrados en cuentas de inversión. También se considerarán los instrumentos de deuda del Banco Central de la República Argentina.

ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales títulos o los mencionados instrumentos de deuda."

4. Reemplazar, con efecto desde el 1.3.07, el punto 7.3. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el siguiente:

"7.3. Aportes de capital.

A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas al capital, su integración y aumento, inclusive los referidos a planes de regularización y saneamiento, los aportes deben ser efectuados exclusivamente en efectivo y/o con títulos valores públicos nacionales y/o instrumentos de deuda del Banco Central de la República Argentina, en pesos o en moneda extranjera.

Cuando se trate de tales títulos o los mencionados instrumentos de deuda el aporte deberá ser efectuado en valores que cuenten con cotización habitual en las bolsas y mercados en los que se transen."

5. Reemplazar, con efecto desde el 1.3.07, el punto 1.3.4.2. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (texto según la Comunicación "A" 3795), relativo a responsabilidad patrimonial computable de las casas y agencias de cambio y garantías a constituir, por el siguiente:

"1.3.4.2. A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas con el capital, su integración y aumento, los aportes pueden ser efectuados:

i) Mediante su acreditación en cuentas abiertas en entidades financieras locales (habilitadas para ser receptoras de fondos provenientes de las AFJP) o bancos del exterior que cuenten —en este último caso— con calificación internacional de riesgo "A" o superior, otorgada por alguna de las sociedades calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

ii) En títulos públicos nacionales y/o en instrumentos de deuda del Banco Central de la República Argentina, ambos con cotización normal y habitual, en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, en operaciones concertadas a precios de mercado, para lo cual deberá optarse por una sola especie."

6. Sustituir, con efecto desde el 1.3.07, el punto 1.5.2.1. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (texto según la Comunicación "A" 3795), relativo a responsabilidad patrimonial computable de las casas y agencias de cambio y garantías a constituir, por el siguiente:

"1.5.2.1. Títulos públicos nacionales y/o instrumentos de deuda del Banco Central de la República Argentina, ambos con cotización normal y habitual, en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, en operaciones concertadas a precios de mercado, para lo cual deberá optarse por una sola especie.

A tal fin se constituirá prenda a favor del Banco Central de la República Argentina respecto de los citados valores depositados en la Caja de Valores S.A., según el procedimiento habilitado a tal fin."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro" y "Capitales mínimos de las entidades financieras". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa")

e. 20/4 Nº 543.278 v. 20/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4642. 21/3/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 – 817. Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes). Aplicativo de Validación de Instrumentos en la Central de Deudores del B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en el Sitio Oficial del BCRA, desde Página principal, Otros temas, Aplicaciones y Actualizaciones se podrá obtener el módulo de instalación del Aplicativo de carga y validación referidos al sistema del régimen de referencia, que permitirá a las entidades cargar los instrumentos ofrecidos en garantía al BCRA.

Dicho módulo es:

- Aplicativo Com B 8937, que consiste en el programa que se utiliza para cumplir con la Com. B 8937. Se puede requerir su descarga y actualización tantas veces como resulte necesario.

A continuación se detallan los requisitos previos para poder utilizar esta aplicación:

De equipo:

PC con pentium 300 mHz o superior,

32 mb de Ram o superior,

20 mb de espacio libre en disco,

Resolución mínima de 800 x 600

Color 24 bits o superior

Sistema operativo Windows 98, Nt 4.0, Milenium o 2000

De personal:

Persona con conocimiento de operación de pc, operación básica del sistema operativo windows y acceso a internet. Con conocimiento de las comunicaciones y circulares del BCRA respecto al régimen de información.

Las características del Aplicativo son las que se detallan a continuación:

El sistema es un programa de características de monousuario, es decir que está preparado para trabajar en un solo puesto de trabajo, contando con una base de datos local en donde se almacenarán los datos que se presentan a Banco Central.

Permite llevar la carga y gestión de los instrumentos que se ofrecerán en garantía al BCRA.

NOTA: Se podrá instalar en tantas máquinas como se necesite.

Quedará instalado en C: \AppSefyc\Mipymes ext.

Dentro del menú de inicio/programas se genera una carpeta denominada: Aplicaciones Sefyc, y dentro de ésta dos accesos directos denominados: B.C.R.A. - Mipymes (se trata del acceso al aplicativo), y Manual - Mipymes (es la guía operativa del aplicativo).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 20/4 Nº 543.251 v. 20/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4643. 22/3/2007. Ref.: Circular CAMEX 1 - 574. Mercado Unico y Libre de Cambios. Modificación "A" 4142 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 23.03.07 inclusive, lo siguiente:

1. Modificar el punto 3 de la Comunicación "A" 4142 del 18.05.04, modificado por la Comunicación "A" 4321 que queda redactado en los siguientes términos:

"3. Establecer que la obligación de ingreso y liquidación en el mercado de cambios de nuevos endeudamientos de carácter financiero, de acuerdo a las normas dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 3712, "A" 3820 y complementarias, podrá realizarse en un plazo de hasta 365 días corridos de la fecha de desembolso de los fondos.

En todos los casos, son de aplicación las normas cambiarias que estén vigentes a la fecha de concertación de cambio del ingreso de las divisas por el mercado local de cambios.

2. El acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios de intereses de la deuda, será por el devengamiento de renta a partir de la fecha de concertación de cambio por la venta de las divisas en el mercado local de cambios, o la fecha efectiva de desembolso de los fondos, si los mismos fueran acreditados en cuentas de corresponsalía de entidades autorizadas para su liquidación en el mercado local de cambios, dentro de las 48 horas hábiles de la fecha de desembolso.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 20/4 Nº 543.267 v. 20/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4644. 26/3/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 - 818. Normas para el desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro. Adecuación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la resolución difundida por la Comunicación "A" 4631 que dispensó un tratamiento similar a los instrumentos de deuda del Banco Central de la República Argentina que el contemplado para los títulos públicos nacionales en las normas para el "Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro".

En ese sentido, se señala que a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.1.2.1. de la Sección 3. del citado texto ordenado, se reemplaza el acápite (3), de las "Notas para la integración" del punto 3.5. por: "El de cierre del último día con cotización relevante del mes bajo informe, registrado en el Mercado de Valores de Buenos Aires o en el Mercado Abierto Electrónico, de ambos el menor".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa")

e. 20/4 Nº 543.265 v. 20/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4645. 29/3/2007. Ref.: Circular REMON 1 - 817 OPRAC 1 - 603. Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes). Préstamo BID Nº 1192/OC-AR y sus modificaciones. Régimen de las Comunicaciones "A" 4620 y "A" 4624 y complementarias. Anula y reemplaza la Comunicación "B" 8952.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución dispuso reemplazar el punto 2.1.1. de la Comunicación "A" 4620 por el siguiente:

"2.1.1. Serán elegibles para participar en el Programa todas las IFIs constituidas en los términos de la Ley de Entidades Financieras —Nº 21.526, complementarias y modificatorias—, que al momento del lanzamiento del Programa estén calificadas en una escala 1 (uno) a 3 (tres) del sistema de calificaciones CAMELBIG, implementado por el B.C.R.A., como así también todos los bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 20/4 Nº 543.263 v. 20/4/2007

ADUANA DE SAN NICOLAS

San Nicolas, 16/4/2007

Notifíquese por el presente, a la firma "AUTOLATINA ARGENTINA S.A." CUIT. 30-50401884-5 que atento al pedido solicitado por la División Coordinación de Asuntos Legales y Financieros mediante Nota n° 577/4/04 (DV CALE), deberá confeccionar los Formularios Proforma contemplados en la Disposición nro. 442/05 (AFIP) a efectos de acceder al cobro por la solicitud de devolución de Tributos tramitada bajo Actuación Sigea nro. 12629-34-2005 (Expediente EA59-95-1832 "AUTOLATINA ARGENTINA S.A. - TF 7750-A), los mismos deberán presentarse en la sede de esta Aduana sito en calle Belgrano 49 de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos - Provincia de Buenos Aires en el horario de 7 a 15.30 hs., para ello se otorga el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial. Firmado: RICARDO JULIO FRUCCHI, Jefe Sección Resguardo A/C Aduana San Nicolás.

e. 20/4 N° 543.671 v. 20/4/2007

ADUANA DE SAN NICOLAS

San Nicolas, 17/4/2007

Se anuncia por el presente, "DESDE SUMARIO CONTENCIOSO SC59 Nº 007/05 QUE SE SUSTANCIA EN ESTA ADUANA, INFORMO A UD./S LO RESUELTO POR ESTA ADMINISTRACION. Visto los presentes actuados registrados como sumario contencioso SC59 Nº 007/05 caratulado ROQUE FLOREANO. GOMEZ - INFRACCION ART. 986 y/o 987 CODIGO ADUANERO y que fuera iniciado a raíz de un procedimiento en plaza por parte de personal de la División Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera La Plata, el día 21/04/05, en el domicilio de la firma sito en calle Villegas Nro 72 de la ciudad de Trenque Lauquen (Pcia. de Bs. As).

En dicho procedimiento, se detectaron mercaderías de origen extranjero para su venta que no presentaban los correspondientes instrumentos fiscales y documentación amparatoria, las cuales fueron secuestradas e interdictadas sin derecho a uso por el personal actuante.

Realizadas las investigaciones preliminares, surgiría, que la mercadería involucrada del rubro electrónica y ferretería se encontrarían sin los debidos recaudos legales que señala el Decreto Nº 4531/65.

Por ello,

En los términos del Art. 1101 de la Ley 22.415, córrase vista de lo actuado a Roque F. Gómez CUIT 20-26248853-6 sito en calle Villegas Nro 72 de la ciudad de Trenque Lauquen Pcia. de Bs. As. Al que se le imputa la infracción prevista y penada en los Arts. 986 y 987 C.A. de la mencionada ley. Emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito. Por Sección Sumarios, notifíquese.

Téngase presente asimismo, que deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta ciudad (Art. 1001 Ley 22.415) en su primera presentación y que, en caso de no ser profesional del derecho, deberá hacerlo con patrocinio letrado. Si se presenta invocando un derecho que no sea el propio, deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en la misma presen-

tación (Arts.1030/1033 Código Aduanero); siendo obligatorio el patrocinio letrado en todas las presentaciones que se debatan o planteen cuestiones jurídicas (Art. 1034 Ley 22.415).

Se le hace saber, de acuerdo a lo dispuesto en la citada ley que, en caso de acreditarse los hechos que se le imputan, será sancionado con el decomiso de la mercadería de que se trata y una multa de una a cinco veces el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo valor asciende a la suma de seis mil novecientos cincuenta y ocho con 15/00 PESOS ($ 6.958,15.-).

A los efectos que estime corresponder se le hacen conocer los siguientes artículos de la Ley 22.415:

Art. 930 "La acción penal en las infracciones aduaneras reprimidas únicamente con pena de multa también se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho que se tratare".

Art. 931. "En los supuestos en que las infracciones aduaneras fueren reprimidas con pena de multa y comiso, la acción penal también se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho que se tratare y por el abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, con la entrega de ésta en zona primaria aduanera".

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador (I), Aduana San Nicolás.

e. 20/4 Nº 543.675 v. 23/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	CSAV PANAMBY	16-MAR-07	07001MANI042217R	CHSHAPXGG0701001	CONTENEDOR	3	S.T.C:137 WOODEN REELS
	CSAV PANAMBY	16-MAR-07	07001MANI043371T	CHHONDLCWBNA7010225C	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER ACCESSORIE
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI042264T	SPBREZIMJNAP055978	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED CARMOD. SEA
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI042579F	SPVLC70401877/001	CONTENEDOR	1	NEFELINA - HARINA DE ZI
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI042595D	ITGENEMSA000070021	CONTENEDOR	1	STEEL WORKS.
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI043810R	ITLEGEMMARGE720057	CONTENEDOR	1	ELECTRO - HYD SPLITT IN
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI043810R	ITLEGEMMARGE720058	CONTENEDOR	1	TANNERY MACHINERY AN D
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	CALAPADRIA	16-MAR-07	07001MANI049304V	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	4	sacas
	CALAPADRIA	16-MAR-07	07001MANI049306A	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	75	saca
	NEDLLOYD MAXI	16-MAR-07	07001MANI048174C	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	202	sacas
		16-MAR-07	07001MANI043414R	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		16-MAR-07	07001MANI043415S	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		16-MAR-07	07001MANI043416T	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		16-MAR-07	07001MANI044428A	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		16-MAR-07	07001MANI044939H	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		16-MAR-07	07001MANI045156W	001TRAS/3C	BULTOS	164	sacas
		16-MAR-07	07001MANI046055V	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		16-MAR-07	07001MANI050546V	001TRAS/3C	BULTOS	120	sacas
		16-MAR-07	07001MANI051457A	001TRAS/3C	BULTOS	137	sacas
		16-MAR-07	07001MANI054200M	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
GEMEZ PUERTO							
	CSAV PANAMBY	16-MAR-07	07001MANI041303M	CHNGOD07055	BULTOS	22	CTNS Q.D.C MENS OVERCOA
	CSAV PANAMBY	16-MAR-07	07001MANI044962D	CHNGOPNBSE70054	BULTOS	15	TAPE MEASURE
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI044302Y	ITGEN200701366001	BULTOS	1	spare parts
GEN POL II							
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI042264T	ITLEGZIMUHFA648047	BULTOS	55	q-d-c of air aconditio
LO PRIMO P.DE MENDO							
	CSAV PANAMBY	16-MAR-07	07001MANI043160P	CHSHAQINBUE70168	CAJA	435	qdc children tricycle
MARUBA S.C.A.							
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI045711T	SPVLC070150MADBUE002	PALETA	4	REVISTAS
MEGATOM S.A.							
	CALAPADRIA	16-MAR-07	07001MANI042649D	ZZZZZFDSHSEC702035	BULTOS	510	Q.D.C. TROLLEY CASE
	CALAPADRIA	16-MAR-07	07001MANI042692B	TUISTTR-IST-BUE-520	BULTOS	1	cotton nike heat
	CALAPADRIA	16-MAR-07	07001MANI043844B	BRSTSPTY/BUE/266/07	BULTOS	5	Q.D.C. RODAMIENTOS MARC
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI042980B	ITGEN515059	PALETA	1	Q.D.C. TRANSFER FILMREX
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI044826B	ITGENBSL-2508667-BSL-1	BULTOS	40	ROLLS Q.D.C COTTON FABR
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI045603C	ITGEN071187858	PALETA	1	MAQUINA DE CAFE
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI045676G	ITGEN6400116702	BULTOS	6	GASKTES
	NEDLLOYD MAXI	16-MAR-07	07001MANI042512P	CHSHAFDSHSE0702098	BULTOS	285	Q.D.C. TRAVEL BAG, TROL
MERCOCARGA S.A.							
	CALAPADRIA	16-MAR-07	07001MANI040502M	SPBREMAD/BUE/01481	PALETA	3	STC REPUESTOS DE AUTO (
	CALAPADRIA	16-MAR-07	07001MANI040504Y	SPBREBCNBUE7101638V	PALETA	9	STC LIBROS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA S.A.							
	CALAPADRIA	16-MAR-07	07001MANI045263V	ITVDL702ELC0027	PALETA	1	QDC.SPARE PARTS
	CALAPADRIA	16-MAR-07	07001MANI045588X	ITGEN815038	PALETA	2	COFFEE
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI040495A	ITGENMIL/BUE/00969	PALETA	1	STC:APLICADOR PARA BOLO
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI040913S	SPVLC070100622/0107	BULTOS	1	RESPUESTOS PARA MOTOR
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI040913S	SPVLC070100622/0108	PALETA	2	COAGULANTES MICROBIANO,
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI040913S	SPVLC070100636/0404	BULTOS	5	EFECTOS PERSONALES
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI043137T	BRSTSSAN/BUE/071045	PALETA	5	STC PRENSA DISCO KIT Y
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI045870C	SPVLCMADBUE600911	PALETA	7	AMORT HIDR FIAT DUCATO
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI046861D	BRSTS6821004641	BULTOS	3	METRIC TONS OF BRAZILIA
	MONTE ROSA	02-MAR-07	07001MANI037847H	BEANW71700090C	BULTOS	13	PKGS Q.D.C SLAC GARMENT
MURCHISON S.A.							
	CSAV PANAMBY	16-MAR-07	07001MANI045741W	CHHONDLCWBNA7010256CA	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	CSAV PANAMBY	16-MAR-07	07001MANI045741W	CHHONDLCWBNA7010256CB	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI044199F	BRSTSSSZBUE070273	PALETA	1	ESCOBILLAS DE GRAFITE
	LIBRA NEW YOR	16-MAR-07	07001MANI047753E	BRSTSNFS703004	BULTOS	12	TELECOMUNICATION EQUIPM
SADESA							
		16-MAR-07	07001MANI043244S	00111118580	BULTOS	2	CARGA GRAL
		16-MAR-07	07001MANI043245T	00176437909	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIEMENS							
	CALAPADRIA	16-MAR-07	07001MANI042691A	SPBREMAD005137	BULTOS	1	mobilett xp
SIN DEPOSITO							
		16-MAR-07	07001MANI042340Y	001UY296.000.5592	PIEZA	3646	3646 PIEZAS QUE DICEN S
TEFASA S.A							
	CALAPADRIA	16-MAR-07	07001MANI045398H	ITVDLMXP-XO-C041833	BULTOS	3	jars & caps
	CSAV PANAMBY	16-MAR-07	07001MANI043385B	CHHONDLCWBA7020036CA	CONTENEDOR	3	QDC TOYS
	CSAV PANAMBY	16-MAR-07	07001MANI043385B	CHHONDLCWBA7020036CC	CONTENEDOR	3	QDC TOYS
	CSAV PANAMBY	16-MAR-07	07001MANI043388E	CHHONDLCWBA7020026C	CONTENEDOR	4	QDC TOYS
	NEDLLOYD MAXI	16-MAR-07	07001MANI042205Y	ZZZZZTYODCH712	BULTOS	1	qdc: motocicletas
TER. RIO DE LA PLAT							
	CALAPADRIA	16-MAR-07	07001MANI042345T	ITSLRN03666	CONTENEDOR	1	Q.D.C. : CUATRO MONTACA
	CALAPADRIA	16-MAR-07	07001MANI042345T	ZZZZZCSH00070	CONTENEDOR	1	Q.D.C. : M-TRIFLUOROMET
TRANSTERMINAL							
	CSAV PANAMBY	16-MAR-07	07001MANI043151P	CHHONASZ0702001/PLA	CONTENEDOR	2	PLASTIC TOYS
	CSAV PANAMBY	16-MAR-07	07001MANI043194W	CHHONASZ0702006/PLA	BULTOS	1024	Q.D.C.GIFT ITEMS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 20/4 Nº 543.399 v. 20/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI041410L	ZZZZZCTL0702042	CONTENEDOR	1	Q.D.C.HOUSEHOLD ITEMS
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI042198C	CHQINCOSU38294520	CONTENEDOR	1	QDC CITRIC ACID MONOHYD
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI042198C	CHQINCOSU38294540	CONTENEDOR	1	QDC CITRIC ACID TRISODI
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI042198C	ZZZZZCOSU28249750	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER ACCESSORIE
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI042396C	CHSHAEISU142722309807	CONTENEDOR	1	S.T.C.MANIJAS,ARANDELAS
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI042396C	CHSHAEISU153705050219	CONTENEDOR	1	S.T.C.HOOP
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI043069A	CHHONHKG-070202067	CONTENEDOR	2	FOOTWEAR
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI043793E	CHNGCDLNB0702003	CONTENEDOR	3	QDC GENERAL MERCHANDISE
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI043870A	CHNGCDLNB0702005-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI044190T	ZZZZZNV07020522	CONTENEDOR	1	plastic toys
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI044933B	CHSHAPSESHA70170	CONTENEDOR	1	CORDUROY
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI044980D	CHNGONBEF200702012	CONTENEDOR	1	stc : general merchand
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI045038V	CHNGONBF072079BUE	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: VACUUM C
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI045046J	CHNGONBF071261BUE	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: PTC ROOM
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI038588K	CHHONFDZDSE0702020	CONTENEDOR	3	PAPER BOXES.
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI040371Z	KSPUSMOLU487970462	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI040371Z	KSPUSMOLU487971052	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI040999J	CHHONNSZX07021205	CONTENEDOR	1	stc audio equipment
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI041202K	ITOOV211061402810	CONTENEDOR	1	Q.D.C BICYCLE TUBES
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI043785F	CHHONBUE82025201	CONTENEDOR	1	PHILIPS CD-R 52X, MAGNA
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI043814V	CHHONBUE82025205	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI043856E	CHSHAA700980RAS	CONTENEDOR	1	LADIES SWEATER, GLOVE,
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		17-MAR-07	07001MANI043514S	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043515T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043516U	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043517V	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043518W	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043519A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043523U	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043527W	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043528A	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043529B	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043530Z	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043531R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043532S	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043534U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043535V	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043536W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043537A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043538B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043541S	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043542T	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043543U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-MAR-07	07001MANI043652V	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		17-MAR-07	07001MANI044038U	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		17-MAR-07	07001MANI044421Z	001TRAS/3C	BULTOS	156	sacas
		17-MAR-07	07001MANI044765E	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		19-MAR-07	07001MANI044792E	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044793F	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044794G	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044795H	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044796X	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044797J	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044798K	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044799L	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044800R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044801S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044802T	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044803U	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044804V	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044805W	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044806A	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044807B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044808C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044809D	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044810S	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		19-MAR-07	07001MANI044811T	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		19-MAR-07	07001MANI045460U	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		19-MAR-07	07001MANI045461V	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		19-MAR-07	07001MANI046315U	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		19-MAR-07	07001MANI046472B	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		19-MAR-07	07001MANI047229C	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		19-MAR-07	07001MANI047808F	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		19-MAR-07	07001MANI048064A	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		19-MAR-07	07001MANI053555B	001TRAS/3C	BULTOS	176	sacas
DEFIBA PTO. SUR							
		19-MAR-07	07001MANI044048V	001BR354400151	PALETA	1	BARNICES. NCM-3208.20.2
		19-MAR-07	07001MANI044068A	001BR043010978	PALETA	3236	CALLETA RELLENA CHOCOLA
		19-MAR-07	07001MANI044134R	001PE-0086-03-07	BULTOS	1	UN UTBO ALCO 37185 CAT.
		19-MAR-07	07001MANI044710R	001BR001309612	BULTOS	35	PAPEL DE CARTON NCM:48
DEFIBA SERV							
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI043070P	CHSHACSSES7001011	CAJA	177	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI044274W	CHSHACSSES7000944	CAJA	35	Q.D.C. POLYESTER DOWN C
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI044274W	CHSHACSSES7001345	CAJA	216	Q.D.C. GIRLS PANTY/SOCK
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI044274W	CHSHACSSES7001346	CAJA	40	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI044274W	CHSHACSSES7001621	CAJA	136	Q.D.C. LADIES NYLON, PO
	NYK ESTRELA	04-MAR-07	07001MANI033642T	CHHONSUDUN74614712064	CAJA	368	Q.D.C. PLASTIC TOYS, D.
DEPOSITOS FISCALES							
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI043125Z	ITOOVJKT/BUE-141807	CAJA	3	CARTONS Q.D.C. FOOTWEAR
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI046751B	CHSHASSHABUED1499	BULTOS	50	SPORTING GOODS / ELECTR
EXOLGAN S.A							
	ALIANCA MARAC	18-MAR-07	07001MANI042379D	BRMXOANRM679708943508	CAJA	628	Partes para TVC
	ALIANCA MARAC	18-MAR-07	07001MANI042379D	BRSTSANRM672008984007	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS
	ALIANCA MARAC	18-MAR-07	07001MANI043301M	BRSTSSSZ040072	CONTENEDOR	1	hilo
	HOLSATIA EXPR	19-MAR-07	07001MANI041478C	ZZZZZHLCUCCS070200767	CONTENEDOR	1	STC CAJAS AUTOMATICAS,P
	HOLSATIA EXPR	19-MAR-07	07001MANI043372U	MXAEMKREC01113	CONTENEDOR	1	DIETILENGLICOL
	HOLSATIA EXPR	19-MAR-07	07001MANI043920T	USHOU6330-4360-702.011	CONTENEDOR	1	computer equipment
	Holsatia Expr	18-MAR-07	07001MANI041205N	USHOUAPLU 083812659	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRICAL GOODS
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI039573F	BEANWHLCUHAM070308362	CONTENEDOR	1	STC VENTILADORES DE REF
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI039818H	GEHAMRU1258247	CONTENEDOR	3	CARBON BLACK N762
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI042191S	BEANWSUDUR7017099801 7	CONTENEDOR	1	CHLORPYRIFOS
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI042191S	FRLEHSUDUR79200998047	CONTENEDOR	1	PANCREAS PORCINOS CONGE
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI042875E	BEANWFYA001153	CONTENEDOR	1	S.T.C. SODIUM CARBONATE
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI042875E	NLROTWZA002088	CONTENEDOR	1	S.T.C. TUBAD 1486
GEMEZ PUERTO							
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI041523Z	CHNGOCTL0702029	BULTOS	550	STC ANIMAL SLIPPERS
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI042991D	CHSHAFDSHSE0702068	BULTOS	740	STC QUILT
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI043021L	ZZZZZFDSZSE0701089	BULTOS	349	STC WHISTLING KETTLE
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI045057W	CHHONPLBUE070201	CONTENEDOR	1	PLASTIC HAIR GOODS
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI048786L	TWKSGX702056NA	BULTOS	492	JACKET, VEST
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI048786L	TWKSGX702056NB	BULTOS	449	JACKET, VEST
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI045226U	CHSHAA701099RAS	BULTOS	87	LADIES SWEATER
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI045234T	CHSZEGNTBUESEA00352820	BULTOS	1	CHEST
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI051301L	CHSHAA700850RAS3	BULTOS	15	LADIES COAT
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI039818H	GEHAMDH1337446	CONTENEDOR	20	STC VENTILADORES DE REF
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI046509C	FRLEH1112708011	CONTENEDOR	1	templades and foundatio

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ PUERTO							
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI046755F	BEANW1350700208	PALETA	1	printed matter
CEN POL II							
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI042191S	BEANWANRMR70170998046	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPARATUS
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI042191S	NLROTANRMR70170998002	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
LO. PRIMO P.DE MENDO							
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI043018R	ZZZZZFDZDSE0702004	CONTENEDOR	6	PLASTIC TOYS.
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI044246V	ZZZZZNV07020467	CAJA	1256	QDC PLASTIC TOYS
		19-MAR-07	07001MANI044122Y	001CL-1677.296	BULTOS	162	MENAJES DE CASAS Y EFEC
LOGINTER S.A.							
	INDUSTRIAL DI	19-MAR-07	07001MANI043957G	USHOU1DMC702334001	CAJA	1	EQUIPOS PETROLEROS
	INDUSTRIAL DI	19-MAR-07	07001MANI043957G	USHOU1DMC702600001	CAJA	2	EQUIPOS DE PERFORACION
LOPRIMO RIO IV 1254							
	ALIANCA MARAC	18-MAR-07	07001MANI042379D	BRSTSANRM672008984006	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI041566A	CHSHASHA07017262	CAJA	4372	ELECTRIC TOOLS
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI041566A	CHSHASHA07017262A	CAJA	3934	ELECTRIC TOOLS
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI041566A	CHSHASHA07017262B	CAJA	3480	ELECTRIC TOOLS
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI045231Z	TWKSGYCXM50702-0025	CAJA	300	SPORT SHOES
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI045160R	BEANW1160-4942-702.064	PALETA	11	paint and paint related
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI045160R	BEANW1830-4065-702.297	CAJA	1	pumps nh40,spare parts
MEGATOM S.A.							
	CP SHENANDOAH	04-MAR-07	07001MANI037685H	MXVRCVER07/1087	BULTOS	121	TESCO TOP DRIVE DRILLIN
	HOLSATIA EXPR	19-MAR-07	07001MANI041148T	MXVRCMXGDL4020700774	BULTOS	20	Q.D.C. ARTESANIAS
	HOLSATIA EXPR	19-MAR-07	07001MANI044146U	MXVRC2007-43867	BULTOS	2	Q.D.C. PARTS FOR SHOCK
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI045110M	CHHONHKBUE702042	BULTOS	13	MEN´S 100% COTTON/ WOVE
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI045110M	CHHONHKBUE702042/A	BULTOS	23	MEN´S 100% COTTON WOVEN
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI044123P	GEHAM038007-01609	BULTOS	16	Q.D.C. EJES PARA BOMBAS
MERCOCARGA S.A.							
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI047424W	IIOOVDEL-05129	BULTOS	59	S.T.C. IMMITATION JAWEL
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI047424W	IIOOVDEL-05138	BULTOS	46	S.T.C. ARTIFICIAL JEWEL
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI047454C	IIOOVDEL-05126	BULTOS	50	S.T.C. HANDICRAFT ITEMS
	HOLSATIA EXPR	19-MAR-07	07001MANI046187E	USHOUIAP002484	BULTOS	4	oilfield equipment
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI045859J	CHHONHKGBUE703491	BULTOS	30	PAIRS OF FOOTWEAR
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI045883G	CHHONMHKGBNA0702054	BULTOS	106	s.t.c.: plastic spectac
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI042609W	UKTDXMEXPJ41055	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI042609W	UKTDXMEXPJ41063	BULTOS	4	PAPEL DE DESPEGUE
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI042685D	BEANWCFRANR00016831	PALETA	3	HARMLESS CHEMICALS
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI043046S	BEANW43-733854	CAJA	2	DROP FORGINS
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI045848H	BEANW531608	PALETA	1	machine.
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI045848H	BEANWG58/700558	BULTOS	2	industrial materials.
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI046607B	BEANWPAAEPOE03304	CAJON	3	S.T.C. STEEL PLATE
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI046826E	GEHAMHAMBUE07000092	PALETA	8	QDC: SPARE PARTS FOR MC
MURCHISON S.A.							
	HOLSATIA EXPR	19-MAR-07	07001MANI045310Y	MXVRC410650	CAJA	6	TUBERIA DE ACERO INOXID
	HOLSATIA EXPR	19-MAR-07	07001MANI047840B	MXVRCEMMC702852LCL	BULTOS	1	VULCANIZACION DE NEUMAT
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI043383W	BEANW650638	BULTOS	2	COMPRESSOR DE GAS NATUR
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI044209U	BEANWCLV/B7004512	PALETA	1	GLASS FABRIC
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI044209U	BEANWCLV/B7004687	TAMBOR	2	CEDRENYL ACETATE
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI044210M	UKTDX01J00043793	BULTOS	2	MAQUINAS DE ANESTESIA U
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI047111P	UKTDX3140-130342	BULTOS	38	FILTER SLEEVES
		19-MAR-07	07001MANI044009S	001375/CH/07	PALETA	2	LUTENSON PREPARACION TE
SIN DEPOSITO							
	" DONA SECOND	18-MAR-07	07001MANI042983E	ZZZZZB001/2007	A GRANEL	700000	SETECIENTOS MIL KILOS D
		19-MAR-07	07001MANI043506T	001UY204001563	BULTOS	2328	CANASTOS PLASTICOS Y PA
TEFASA S.A							
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI043346V	ZZZZZACY7YTBUE21198	CAJA	367	QDC: TOYS
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI045400Y	BEANWTLS000900	BULTOS	2	tinned food
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI045404S	GEHUVHEL014140	BULTOS	3	laboratory equipment
	MONTE PASCOAL	17-MAR-07	07001MANI045404S	GEHAMLCJ003606	BULTOS	3	current transformer

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TEFASA S.A.							
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI045724A	CHHONLEHKBUE00680	BULTOS	23	q.d.c. dry battery (non
		19-MAR-07	07001MANI043743W	001CL-361.113.3526	BULTOS	12	GRASA LUB
TER. RIO DE LA PLAT							
	NYK ESTRELA	04-MAR-07	07001MANI033642T	IIOOVSUDU370500033009	BULTOS	1	TESCO TOP DRIVE DRILLIN
TERMINAL BS.AS. S.A							
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI045172U	CHHON0702-144	BULTOS	102	Q.D.C. BASKETBALL GAME,
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI045172U	CHHON0702-145	BULTOS	415	Q.D.C. HIGH BOUNCE BALL
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI049119C	CHSEASH/E/CC701261B	BULTOS	65	STC: JACKET
TRANSTERMINAL							
	EVER GAINING	19-MAR-07	07001MANI042198C	CHSHACOSU25412400	CONTENEDOR	4	QDC GENERAL MERCHANDISE
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI045541U	CHHONNH7C0019	BULTOS	33	Q.D.C FRECUENCY INVERTE
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI045722V	IIOOVMCA/BNS/453	CAJA	10	Q.D.C MADE UPS READYMAD
	MOL STRENGTH	17-MAR-07	07001MANI045722V	IIOOVMCA/BNS/454	BULTOS	26	Q.D.C READYMADE GARMENT
	MOL STRENGTH	19-MAR-07	07001MANI041094T	CHHONNSZX07021398	BULTOS	18	stc audio equipment

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 20/4 Nº 543.400 v. 20/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8929. 28/02/2007. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Marzo de 2007. Tasa de mercado de febrero de 2007 para instrumentos de deuda pública, Comunicaciones "A" 3911 y 4589.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante marzo de 2007 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante marzo de 2007 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0020.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en febrero de 2007 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 10,2% anual.

Por otra parte, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para marzo de 2007 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

En otro orden, les comunicamos que la tasa de mercado (TM) correspondiente a febrero de 2007 a aplicar a los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, a los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y a otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual es de 3,1% TNA. La citada tasa también se aplicará a los fines de la determinación de los resultados distribuibles previstos en la Comunicación "A" 4589 ("TM a un año"), modificada por la Comunicación "A" 4591, puntos 6. a 8.

Finalmente, les señalamos que oportunamente se dará a conocer para el período febrero de 2007 la tasa de mercado a aplicar a los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02 y de la Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018), de acuerdo con la metodología detallada en la Comunicación "B" 8911.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS ELEGIBLES. MARZO DE 2007	Anexo a la Com. "B" 8929

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2011 (AM11)	0,0050	4	no
Bonos par en dólares de la Provincia de Buenos Aires vto. 2035 (BPLD)	0,0410	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0055	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0095	4	si
Bonos Cuasipar en pesos vto. 2045 (CUAP)	0,0265	2	no
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DICA)	0,0220	4	no
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0125	4	no
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0340	4	si
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0220	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0085	2	si
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0130	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0290	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley argentina (TVPA)	0,0530	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0365	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie al 2% (PR11)	0,0110	1	no
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0065	2	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR13)	0,0200	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0045	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0075	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0065	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0045	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0075	2	si
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2013 (AS13D)	0,0045	4	no
Bonos Garantizados de la deuda pública rionegrina (RNG21)	0,0300	2	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO 15D)	0,0170	4	no
Bonos de Amortización Pcia. Mendoza al 5,5% vto. 2018 (TMZAR)	0,0355	4	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 06.06.07 (P06J7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 11.07.07 (P11L7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 08.08.07 (P08G7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 05.09.07 (P05S7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 17.10.07 (P17O7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 30.01.08 (P30E8)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 14.05.08 (P14Y8)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 21.01.09 (P21E9)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 23.01.08 (CE08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 24.12.08 (CD08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 30.05.07 (BY07N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.11.07 (BN07N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 19.12.07 (BD07N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.02.08 (BF08N)	0,0040	1	si
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.03.08 (BM08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.03.08 (BZ08N)	0,0040	1	si
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.04.08 (BA08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 07.05.08 (BY08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.07.08 (BL08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.08.08 (BG08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.09.08 (BS08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.10.08 (BO08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.11.08 (BN08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.11.08 (BV08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 17.12.08 (BD08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.01.09 (BE09N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 11.02.09 (BF09N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0040	1	no

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Acindar (ACIN)	0,0165
Alpargatas (ALPA)	0,0265
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0150
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0185
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0285
Banco Macro (BMA)	0,0185
Carboclor (CARC)	0,0320
Central Costanera (CECO2)	0,0170
Central Puerto (CEPU2)	0,0230
Comercial del Plata (COME)	0,0360
Cresud (CRES)	0,0245
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0195
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0200
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0190
Pampa Holding (PAMP)	0,1135
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0175
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0235
Repsol YPF (REP)	0,0150
Siderar (ERAR)	0,0210
Solvay Indupa (INDU)	0,0165

	Volatilidad diaria
Telecom Argentina (TECO2)	0,0190
Telefónica (TEF)	0,0130
Tenaris (TS)	0,0255
Transener (TRAN)	0,0225
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0170

e. 20/4 Nº 543.268 v. 20/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8950. 27/03/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8948, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 25.332.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 259 días hasta la suma de $VN 91.106.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 336 días hasta la suma de $VN 122.816.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 525 días hasta la suma de $VN 153.300.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 336 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 50.445.000; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 714 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 60.035.000 y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 3 años de plazo (1093 días de plazo original y 1093 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 268.700.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 20/4 Nº 543.254 v. 20/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8947. 26/03/2007. Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones – Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que debido a las modificaciones introducidas por la comunicación "A" 4638 relacionada con el tema de referencia, se ha prorrogado hasta el 16 de abril próximo el vencimiento para la presentación de las informaciones correspondientes al período 2007-2009.

Oportunamente les haremos llegar las instrucciones operativas que reemplazan a las actualmente vigentes.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INES B. GAFFURI, Jefe de Departamento Técnico Contable, — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 20/4 Nº 543.250 v. 20/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8944. 19/03/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 20/4 Nº 543.257 v. 20/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8946. 20/03/2007. Ref.: Circular. Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8944, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 266 días hasta la suma de $VN 176.230.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 113.905.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 532 días hasta la suma de $VN 60.000.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón 8% anual a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1022 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 10.000.000; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 721 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 282.650.000 y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1057 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 527.565.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 20/4 Nº 543.261 v. 20/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8953. 29/03/2007. Ref.: Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública. Comunicaciones "A" 3911 y 4589. Marzo de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la tasa de mercado (TM) correspondiente a marzo de 2007 a aplicar a los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, a los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y a otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual es de 3,8% TNA.

Asimismo, les recordamos que la citada tasa también se aplicará a los fines de la determinación de los resultados distribuibles previstos en la Comunicación "A" 4589 ("TM a un año"), modificada por la Comunicación "A" 4591, puntos 6. a 8.

Finalmente, les señalamos que oportunamente se dará a conocer para el período marzo de 2007 la tasa de mercado a aplicar a los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02 y de la Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018), de acuerdo con la metodología detallada en la Comunicación "B" 8911.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 20/4 Nº 543.252 v. 20/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8933. 02/03/2007 Ref.: Tasas de mercado a aplicar para los instrumentos de deuda pública alcanzados por las Comunicaciones "A" 3911 y 4589.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para informales que la tasa de mercado (TM) correspondiente a febrero de 2007 a aplicar a los "Bonos garantizados", emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02 y de la Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018), de acuerdo con la metodología detallada en la Comunicación "B" 8911, es de 4,8% TNA.

La citada tasa también se aplicará a los fines de la determinación de los resultados distribuibles previstos en la Comunicación "A" 4589 ("TM a un año"), modificada por la Comunicación "A" 4591, puntos 6. a 8.

Finalmente, les señalamos que esta información complementa la difundida mediante la Comunicación "B" 8929.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

e. 20/4 Nº 543.273 v. 20/4/2007



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OSCAR HUGO BENEMERITO, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.373/04, Sumario N° 3343, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/4 N° 542.388 v. 20/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Luis Alberto HIGUERAS ORDOÑEZ y Pedro ROSS PERALES para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina «502», Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 45.597/03, Sumario N° 3339, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/4 N° 542.391 v. 20/4/2007